



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES,  
EXPEDIENTE N.º 00010-2017-0-2703-JM-LA-01 DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE MADRE DE DIOS-2023**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTOR**

**ALVAREZ MAMANI ROMEL ADILSON  
ORCID: 0000-0002-6900-0223**

**ASESOR**

**MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO  
ORCID: 0000-0001-8079-3167**

**CAÑETE – PERÚ**

**2023**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES,  
EXPEDIENTE N° 00010-2017-0-2703-JM-LA-01 DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE MADRE DE DIOS-2023**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

Alvarez Mamani, Romel Adilson  
ORCID: 0000-0001-9567-9826  
Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado, Cañete,  
Perú

### **ASESOR**

Murriel Santolalla, Luis Alberto  
ORCID: 0000-0001-8079-3167  
Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencia  
Política, Escuela Profesional de Derecho, Cañete, Perú

### **JURADO**

Penas Sandoval, Segundo  
ORCID: 0000-0003-2994-3363  
Farfán de la Cruz, Amelia Rosario  
ORCID: 0000-0001-9478-1917  
Usaqui Barbaran, Edward  
ORCID: 0000-0002-0459-8957

**JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR**

**Mgtr. SEGUNDO PENAS SANDOVAL**

**PRESIDENTE**

**Mgtr. AMELIA ROSARIO FARFAN DE LA CRUZ**

**MIEMBRO**

**Mgtr. EDWARD USAQUI BARBARAN**

**MIEMBRO**

**Mgtr. LUIS ALBERTO MURRIEL SANTOLALLA**

**ASESOR**

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a Dios por protegerme durante todo mi camino y darme fuerzas para superar obstáculos y dificultades a lo largo de toda mi vida.

A mis seres queridos, que con sus demostraciones ejemplares me han enseñado a no desfallecer ni rendirme ante nada; siempre perseverar a través de sus sabios consejos; acompañarme durante todo este arduo camino y; compartir conmigo alegrías y fracasos.

Alvarez Mamani, Romel Adilson.

## **DEDICATORIA**

Quiero dedicarle este trabajo: a Dios que me ha dado la vida y fortaleza para terminar este proyecto de investigación. A mis amigos por estar ahí cuando más los necesité; en especial a mis seres más queridos por su apoyo, constante cooperación y ayuda en los momentos más difíciles.

Para ellos ésta dedicatoria de tesis, pues es a ellos a quienes les debo por su apoyo incondicional.

Romel Adilson Alvarez Mamani

## RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, pago de beneficios sociales y o indemnización u otros beneficios, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N.º 00010-2017-0-2703-JM-LA-01 del distrito judicial de Madre de Dios. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente.

**Palabras clave:** calidad, pagos de beneficios sociales, sentencia y motivación.

## **ABSTRACT**

The general objective of the investigation was to determine the quality of the first and second instance judgments on the payment of social benefits and/or compensation or other benefits, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00010-2017- 0-2703-JM-LA-01 of the judicial district of Madre de Dios. It is of a quantitative-qualitative type, descriptive exploratory level, and a non-experimental, retrospective and cross-sectional design. Data collection was carried out from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considering and decisive part, belonging to: the judgment of first instance was of rank: very high, very high and very high; and of the sentence of second instance: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were of a very high and very high rank, respectively.

Keywords: quality, social benefit payments, judgment and motivation.



<b>CONTENIDO</b>	
EQUIPO DE TRABAJO.....	iii
<b>AGRADECIMIENTO</b> .....	v
<b>DEDICATORIA</b> .....	vi
<b>CONTENIDO</b> .....	ix
INDICE DE CUADROS.....	xi
<b>I. INTRODUCCIÓN</b> .....	12
<b>1. Planeamiento de la Investigación</b> .....	14
1.1. Planteamiento del problema.....	14
1.1.1. Caracterización del Problema.....	14
1.1.2. Enunciado del problema.....	17
1.2. Objetivos de la Investigación.....	18
1.2.1. Objetivo General. ....	18
1.2.2. Objetivos Específicos.....	18
1.3. Justificación de la Investigación. ....	19
<b>II. REVISION DE LITERATURA</b> .....	20
2.1. Antecedentes. ....	20
2.2. Bases Teóricas. ....	25
2.2.1. Desarrollo del contenido de las instituciones jurídicas procesales relacionadas con la sentencia de estudio. ....	25
2.2.1.1. Acción.....	25
2.2.1.2. La jurisdicción. ....	27
2.2.1.3. Competencia. ....	28
2.2.1.5. El Proceso. ....	32
2.2.1.6. El Proceso Laboral.....	34
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas relacionadas con las sentencias de estudio. ....	34
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en sentencia. ....	34
<b>III. HIPOTESIS</b> .....	37
<b>VI. METODOLOGIA</b> .....	38
4.1. Tipo y nivel de investigación.....	38
4.2. Nivel de investigación: .....	39
4.3. Diseño de investigación: .....	41
4.4. Universo y muestra. ....	42
4.5 Definición y Operacionalización de las Variables e indicadores.....	43

4.6 Técnicas e instrumentos de recolección de datos. ....	45
4.7. Plan de análisis y recolección de datos. ....	46
4.8. Matriz de consistencia.....	48
4.9. Principios Éticos. ....	50
<b>V. RESULTADOS</b> .....	51
5.1. Resultados.....	51
5.2. Análisis de Resultados. ....	83
<b>VI.- CONCLUSIONES</b> .....	88
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS</b> .....	95
Anexo 1: Sentencia. ....	100
Anexo 2: Operacionalización de la variable. ....	130
Anexo 3: Instrumento de Recolección de datos.....	136
Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos determinación de la variable. ....	144
Anexo 5: Declaración de Compromiso Ético. ....	153

**INDICE DE CUADROS****Resultados parciales de la sentencia de primera instancia**

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....51

Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....55

Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....59

**Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia**

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....62

Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....67

Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....76

**Resultados consolidados de las sentencias en estudio**

Cuadro 7. Calidad de sentencia de primera instancia.....79

Cuadro 8. Calidad de sentencia de segunda instancia.....81

## I. INTRODUCCIÓN

A nivel mundial está presente la Administración de Justicia, en donde se conceptúa y se da su comprensión y desarrollo. La administración de justicia está presente en el proceso de teorización y modernización, existen varias investigaciones y teorías sobre la administración de justicia en América Latina donde se abordan los inconvenientes políticos, y en su desarrollo se verifica deficiente elaboración bibliográfica en lo que se refiere a la administración de justicia además de demostrar poco conocimiento de las entidades internacionales que están inmersas en la administración de justicia.

En referencia de la Administración de justicia, se refiere “que su inadecuado funcionamiento es un freno para el desarrollo económico, político y social del Perú”. El Grupo del Banco Mundial (BM) señala que “si el país mejorase el sistema judicial hasta un nivel similar al del promedio de la región, su riqueza se vería aumentada en un 50%”. En búsqueda de la reforma de la administración de justicia en nuestro país, en el 2013 se creó, la “Comisión Especial de Estudio del Plan Nacional de Reforma Integral de la Administración de Justicia (CERIAJUS)” que tenía la representación de todas las instituciones del sistema de justicia.

En la actualidad se tiene el Programa de modernización del sistema de administración de justicia para la mejora de los servicios brindados a la población peruana (PMSAJ). Que tiene como entidades beneficiarias al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUS), el Poder Judicial (PJ), el Tribunal Constitucional (TC), la Academia Nacional de la Magistratura (AMAG), el Instituto Nacional Penitenciario (INPE), el Consejo Nacional de la Magistratura (CNM) y el Ministerio del Interior (MININTER).

En el presente trabajo su objetivo principal es determinar la calidad de la sentencia tanto de primera como de segunda instancia sobre el proceso administrativo de beneficios sociales no percibidos, el expediente N° 00010-2017-0-2703-jm-la-01 del distrito judicial de Madre de Dios-2023.

Según Arevalo (2016) nos refiere:

La actuación de la Administración supone en todo momento la verificación de los hechos y su comparación con la obligación contenida en la ley. Actualmente el principio de primacía de la realidad está consagrado en nuestra ley de inspección de trabajo, pero su aplicación está extendida en otros ámbitos.

En el Perú a veces no se cuenta con mecanismos legales que le ayude a solucionar de manera oportuna los problemas de naturaleza especial generada por el reconocimiento de nuevos derechos o por circunstancias especiales. El derecho a un debido proceso, sin dilaciones injustificadas, implica un equilibrio razonable entre el principio de celeridad y el derecho de defensa.

## 1. Planeamiento de la Investigación.

### 1.1. Planteamiento del problema

#### 1.1.1. Caracterización del Problema

En el ámbito internacional.

En el orden judicial de Francia, los gremios y el propio gobierno del presidente elegido en el presente, tienen la clara visión, de lograr su plan ejecutivo, donde buscan derogar el sistema actual de beneficios a los obreros maquinistas entre otros que les permitía tener empleos por el resto de sus vidas.

El actual presidente francés indica que el dicho sector tiene que corregirse y/o reformarse para ser un sector competente a nivel mundial en la actualidad. El presidente de Francia refiere que esta iniciativa reformara la economía de Francia y en el mejor de los casos es el reto más grande desde el inicio de su gobierno. (Macpherson, M., Charlton, A. 2018)

En Francia la legislación laboral es de carácter social, incentiva la promoción del empleo y motiva el desarrollo económico protegiendo a los trabajadores, siendo el Derecho laboral evolutivo y se adecua a los constantes cambios en las condiciones de trabajo, donde los empleadores y los empleados en las reformas que aparecen muestran distintos intereses en el favorecimiento económico siendo desigual sin poder equilibrarse.

En Chile Gonzales, J. (2006) nos indica:

La sana crítica en el ordenamiento jurídico chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil.

En Chile Gonzales, J. (2006) nos indica:

Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones.

La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias.

Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

En España, Álvarez (2018) nos indica:

Según el informe de la comisión europea, destaca las mejoras que existen, estas mejoras se dieron en la accesibilidad de su sistema de justicia; la calidad del servicio de asistencia jurídica gratuita; las reformas legislativas; así mismo la independencia estructural; también menciona el incremento de jueces.

Según Palacios (2015) afirma:

En Costa Rica, la percepción del público respecto de los órganos jurisdiccionales es negativa, se le relaciona con prácticas de corrupción, por lo tanto, la idea positiva que se tiene sobre el Poder Judicial está lejos de la realidad. Por ejemplo, se tiene una Fiscalía General que se caracteriza por propiciar la impunidad, que comete errores que, cuestionados por diversas causas, de los funcionarios judiciales se afirma, que conforman verdaderas mafias al interior de la institución, como también se informa, de funcionarios y ex presidentes descubiertos en situaciones irregulares.

En el Ámbito nacional.

Según Abanto (2012) afirma:

En los últimos años, Tristemente, el poder judicial, aparece en todas las encuestas, la denominan una de las instituciones más defectuosas del Estado Peruano, ello, debido a la pésima actuación de los jueces al momento de administrar justicia. Por tanto, es urgente el pensar en cómo remediar tal situación, pues de lo contrario, el descontento Social puede llevarnos a crear conflictos entre la sociedad y el poder judicial.

Según Cavero (2016) nos indica:

el problema estructural más grave del país es, no tener una administración de justicia imparcial, predecible, transparente, expeditiva y accesible a todos los ciudadanos; pero, la solución no es una tarea sencilla, menos de unos cuantos, por el contrario, involucra asuntos complejos, como incentivos, costos, plazos y capacitación, entre otros, concluye refiriendo que se trata de un problema técnico que tiene solución, con los recursos y voluntad política adecuada, aunque ahora parezca imposible, el país podría tener un buen sistema de administración de justicia en breve plazo.



En el ámbito local.

Según Mamani (2019) nos indica:

Variedad de críticas sobre el tema de la acción de los jueces y fiscales en estos tiempos, ya que no cuentan con los plazos establecidos y el cumplimiento de las leyes, y la falta de aplicación de la teoría a la práctica, ya que solo se observa el poco interés por parte de nuestros magistrados. Y que los procesos judiciales en un 85 % no se resuelven en plazos establecidos.

En el 2014, en la entrevista realizada al Decano del Colegio de Abogados de Puno, Fredy Ramos. "...destaco que un "80% de procesos judiciales no se resuelven en los plazos, y eso hace que sea visto mal la administración de justicia, generando malestar entre los litigantes y los abogados". Además refirió de los casos penales "deben de resolverse en 3 a 4 meses aproximadamente, pero en muchos casos se alargan hasta un año. Mientras, los casos complejos deben de resolverse en 8 meses; sin embargo, se vendrían resolviendo hasta en 4 años". (Diario los Andes, 2014)

1.1.2. Enunciado del problema.

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Pago de Beneficios Sociales y Indemnización u otros beneficios económicos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00010-2017-0-2703-JM-LA-01, del Distrito Judicial de Madre de Dios 2023?

## 1.2. Objetivos de la Investigación.

### 1.2.1. Objetivo General.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso de Pago de Beneficios Sociales y/o Indemnización u otros beneficios económicos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertenecientes, en el expediente N° 00010-2017-0-2703-JM-LA-01, del Distrito Judicial de Madre de Dios, 2023

### 1.2.2. Objetivos Específicos.

Primera instancia:

- Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes
- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Segunda instancia:

- Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

### 1.3. Justificación de la Investigación.

La presente tesis hace referencia a los hechos que suceden en el ámbito internacional, nacional, regional y local, donde se puede ver que no existe una correcta aprobación de la población en referencia con la Administración de justicia, debido a los hechos que mancha la labor judicial como es la corrupción, y el tráfico de influencias denigrando el prestigio y la autonomía de la justicia, asimismo los organismos locales como lo es la “Defensoría del pueblo”, nos muestra estadísticas del aumento población penitenciaria por caso de peculado, corrupción, donde se puede visualizar que no esta en estado crítico la administración de justicia.

Con la nueva administración de justicia tiene como meta el lograr que los jueces puedan pronunciarse (fallos), revisando y aplicando la jurisprudencia, la doctrina, normativa y en determinadas zonas aplicar los principios del derecho como la Costumbre de los pueblos asimismo las tradiciones, con el fin de evitar el desconocimiento y la mala aplicación del parte legal verificado con la corrupción existente. Además, existen grabaciones audios que desprestigian a la sociedad peruana, debido a que entre los modos de corrupción no solo existe el hecho de recibir dinero, también existen las dadas, incentivos, u otra forma con el fin de favorecer al interés de una de las partes, y ese es el motivo del desprestigio de la Administración de Justicia.

## II. REVISION DE LITERATURA

### 2.1. Antecedentes.

En Ecuador en la investigación que desarrollo Escobar (2009), en su Tesis “La Valoración de la Prueba, en la Motivación de una Sentencia en la Legislación Ecuatoriana”. Universidad andina Simón Bolívar, sede Ecuador argumenta:

Respecto a la valoración de la prueba, en nuestro sistema de justicia, se establece en el Art. 115 del Código de Procedimiento Civil que: “La prueba deberá ser apreciada en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustantiva para la existencia o validez de ciertos actos. El juez tendrá obligación de expresar en su resolución la valoración de todas las pruebas producidas.”

Con este artículo nuestro legislador establece que la prueba debe ser valorada por el Juez con estricto sentido de la lógica y de la razón, de conformidad con los principios de la sana crítica, mismos que deberán estar integrados por las reglas de la lógica y la experiencia de los jueces.

En nuestra legislación no se impone al juez el resultado de la valoración de la prueba, pero sí le impone el camino, el medio concreto, el método de valoración y éste no es otro que el de la razón y la lógica como elementos de todo juicio, es así que la Constitución Política de nuestro país, para controlar que efectivamente el Juez exponga su valoración de la prueba, y exponga sus fundamentos de hecho y derechos presentados en el proceso, estable en su Art. 76 numeral 7, literal L que:

Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas y principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho.

Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.” Con la motivación se pretende que las personas encargadas de la administración de la justicia demuestren que la decisión tomada en determinada causa, es legal y racionalmente justificada sobre la base de aquellos elementos que la fundamentan.

En la Investigación realizada en la Tesis de Calderón (2019), denominada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales; expediente N.º 00540-2013-0-1601-JR-LA-04; distrito judicial de La Libertad Trujillo. 2019”, manifiesta:

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, pago de beneficios sociales; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00540-2013-0-1601-JRLA-04, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo, 2019? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal.

La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y alta. Se concluyó, que la calidad de la sentencia de primera instancia fue de rango alta y la sentencia de segunda instancia muy alta respectivamente.

De acuerdo con Colmenares, A. (2019). En su tesis Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales, en el Expediente N° 00068-2013-0-2005-JR-LA-01, del distrito judicial del Paita – Piura. 2019, argumenta:

Esta investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, pago de Beneficios Sociales, en el expediente N° 00068-2013-0-2005-JR-LA-01, del Distrito Judicial del Paita – Piura. 2017. La misma que es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido.

Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, median y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, alta y muy alta. Después de evaluar las dimensiones y sub dimensiones, se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Según Diaz, M. (2019). En su Tesis Calidad de Sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios económicos, en el expediente n°00023-2013-0-0201-jm-la-01, del distrito judicial de Ancash –huaraz,2019 expresa:

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, basado en parámetros de nivel exploratorio descriptivo y diseño transversal, donde el objeto fue determinar dentro de proceso sobre, Pago de Beneficios Sociales y/o Indemnización u otros beneficios económicos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00023-0-0201-2013-JM-LA-01, del Distrito Judicial de Ancash- Huaraz 2019,la unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante técnicas de muestreo por conveniencia.

Los datos se recolectaron utilizando una lista de cotejo aplicando las técnicas de observación y el análisis del contenido; los resultados revelaron que la calidad de la sentencia en su parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia que fueron de rango alta muy alta y en segunda instancia también coinciden con el rango alta muy alta respectivamente, finalmente, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango Alta muy Alta.

Como plantea Rivera, R. (2019) en su Tesis Calidad de sentencias de Primera y Segunda instancia sobre pago de beneficios sociales y/o indemnización; expediente N° 00676-2013-0-2301 JR-LA-01, del distrito judicial de Tacna – Juliaca- 2019, declara:

El problema planteado para esta investigación fue: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios económicos, los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00676-2013-0-2301-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Tacna. 2019? El objetivo principal fue determinar la calidad de las sentencias motivo del estudio. La investigación fue de tipo cuantitativo cualitativo, de nivel exploratorio descriptivo y con un diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Como unidad de análisis se tuvo un expediente judicial, seleccionado por muestreo (por conveniencia); para la recolección de los datos se usaron técnicas como la observación y análisis de contenido; como instrumento se utilizó una lista de cotejo, la misma que fue validada por juicio de expertos.



Se demostró con los resultados que las partes expositiva, considerativa y resolutive, correspondientes a la sentencia de primera instancia tuvieron una calidad con los siguientes rangos: mediano, alto y muy alto; mientras que en el caso de la sentencia de segunda instancia los rangos fueron: alto, muy alto y alto. Concluyendo, por lo tanto, que la calidad de las sentencias tanto de primera como de segunda instancia, tuvieron respectivamente los rangos alto y muy alto.

## 2.2. Bases Teóricas.

### 2.2.1. Desarrollo del contenido de las instituciones jurídicas procesales relacionadas con la sentencia de estudio.

#### 2.2.1.1. Acción.

##### 2.2.1.1.1. Definición.

Debido que el Estado asume el monopolio de la fuerza y por lo tanto protege el ordenamiento jurídico y prohíbe el uso de la violencia en las defensas privadas que constituyen derechos, esta constituye la función judicial del Estado, y los individuos tienen derecho a solicitar su intervención para ejercer el poder. Cuando el conflicto no puede resolverse pacíficamente, la protección se considera el derecho a sufrir daños. Este tipo de poder se denomina "acción" y el ejercicio de su poder en una herramienta adecuada se denomina proceso.

Para el profesor y abogado uruguayo Couture, E. (1985). Da a conocer que acción es “El poder jurídico que tiene todo sujeto derecho de acudir a los órganos jurisdiccionales para reclamarles la satisfacción de una pretensión”.

De acuerdo con Ossorio (2003) Argumenta: “la acción es el derecho que se tiene a pedir alguna cosa en juicio, y modo legal de ejercitar el mismo derecho, pidiendo en justicia lo que es nuestro o se nos debe”.

“Para la ejecución de la acción que es de derecho público, se busca precisar que participe de formar jurisdiccional donde se acuda la pretensión jurídica”.

Para los civilistas en referencia en referencia con la Acción, “la acción no es más que el derecho deducido en juicio, para los procesalistas en cambio, la acción es la facultad que tiene una persona para presentarse ante los tribunales de justicia, solicitando el reconocimiento o la declaración del derecho que cree tener”. Como lo hace notar Goldschmidt, J. (1936) nos indica: acción como “Un derecho público subjetivo dirigido contra el Estado para obtenerla tutela jurídica del mismo mediante sentencia favorable” (p. 96)

#### 2.2.1.1.2. Características del Derecho de acción.

De acuerdo a las características Águila (2010) señala:

Es una especie dentro del Derecho de Petición. Porque no es otra cosa que el derecho de comparecer ante la autoridad. Es un derecho subjetivo, público, abstracto y autónomo. Porque le corresponde a toda persona natural o jurídica, con la finalidad de requerir la tutela jurisdiccional del Estado.

#### 2.2.1.1.3. Materialización de la acción.

En nuestro ordenamiento legal en el Código Civil (C.C.), en el artículo N°02 del Título I: jurisdicción y acción, sección primera nos afirma: “Por el derecho de acción todo sujeto, en ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y en forma directa o a través de representante legal o apoderado, puede recurrir al órgano jurisdiccional pidiendo la solución a un conflicto de intereses intersubjetivo o a una incertidumbre jurídica”. La demanda es la materialización de la acción y en su contenido incluye la pretensión o petitorio de la demanda.

### 2.2.1.2. La jurisdicción.

Al respecto Couture (1985) plantea:

Función pública realizada por los órganos competentes del Estado, con las formas requeridas por la ley, en virtud del cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias de relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada eventualmente factibles de ejecución.

A este respecto en la Constitución Política del Perú, en su artículo 139 en su inciso 2 manifiesta:

Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno.

Además podemos indicar de la Jurisdicción, La facultad que tiene el estado o la autoridad de la misma donde se distribuye justicia a los pobladores, donde la vía son órganos jurisdiccionales denominados tribunales, jurisdicción se denomina a la facultad del juez donde imparte con equidad justicia, además se define el termino competencia donde se tiene la facultad de revisar y saber las diferentes atribuciones entre los poderes del estado (legislativo, ejecutivo y judicial).

De igual manera acerca de Jurisdicción, Águila (2010), da a conocer:

Podemos definirla como el poder-deber que ejerce el estado mediante los órganos jurisdiccionales, buscando a través del Derecho resolver un conflicto de intereses, una incertidumbre jurídica o imponer sanciones cuando se hubieran infringido prohibiciones o incumplido exigencias u obligaciones. Decimos que constituye un poder – deber del Estado ya que si bien por la por la función jurisdiccional este tiene el poder de administrar justicia, como contraparte tiene el deber de atender el derecho de toda persona que acude ante el para exigir el amparo de su derecho.

#### 2.2.1.3. Competencia.

En el C.P.C. en su artículo 5 sobre la competencia civil nos indica: “Corresponde a los órganos jurisdiccionales civiles el conocimiento de todo aquello que no este atribuido por la ley a otros órganos jurisdiccionales”.

Por su parte Priori (2004) postula:

La competencia como la aptitud que tiene un juez para ejercer válidamente la potestad jurisdiccional. Dicha aptitud está definida en virtud de determinados ámbitos que la ley se encarga de establecer. De esta forma, la competencia es un presupuesto de validez de la relación jurídica procesal. Como lógica consecuencia de lo anterior, todo acto realizado por un juez incompetente será nulo.

Al respecto del Art. 5 del C.P.C. Ledesma (2008) expresa:

La presente norma se remite a la competencia objetiva por la materia, que es catalogada en atención a la naturaleza del conflicto en discusión. Ello nos lleva a distinguir la competencia tanto civil, laboral, penal, etc. La norma de manera excluyente, considera de competencia del juez civil toda aquella materia que no le esté atribuida conocer a otros jueces. En otras palabras, si tomamos como criterio para clasificar los órganos judiciales en el modo de atribuirles competencia, podemos distinguir entre órganos de competencia general u ordinarios y órganos de competencia especializada.

El artículo en comentario se acoge al primer modelo, a la competencia de carácter general y confía al juez civil el conocimiento de todos los asuntos que surjan, de tal forma que la generalidad implica vis atractiva sobre los asuntos no atribuidos expresa y concretamente a otros juzgados, de ahí que se justifique lo señalado por la norma en comentario: «corresponde a los órganos jurisdiccionales civiles el conocimiento de todo aquello que no esté atribuido por la ley a otros órganos jurisdiccionales.

Para tal efecto del Art. 5 del C.P.C. según Ledesma (2008) agrega:

En cuanto a la competencia especializada, se dice que las complejidades del conocimiento jurídico ponen de relieve la necesidad de especializar a los órganos jurisdiccionales. Esta especialización consiste en la atribución de competencia atendiendo a ramas o sectores del ordenamiento jurídico, y en ese orden de ideas encontramos a los juzgados contencioso-administrativos, provisionales, civiles, penales, familia y laborales.

Existen órganos judiciales de competencia especial y se realiza con relación a grupos de asuntos específicos e incluso respecto de grupos de personas, como sería el caso de los juzgados en materia comercial y juzgados en materia de familia, para menores infractores y menores en tutela.

#### 2.2.1.4. La pretension.

La pretensión se origina como un ente único en el derecho procesal, por lo cual su prioridad es la evolución doctrinaria de la acción, es así como sus palabras en la etimología vienen del vocablo pretender, el cual tiene de significado “querer o desear”. La pretensión tiene como principal objetivo el estudio del derecho procesal y se diferencia del término acción.

Al respecto Castro (2007) manifiesta:

La Pretensión Procesal Administrativa es la declaración de voluntad por la que se solicita una actuación de un órgano jurisdiccional frente a la Administración Pública o frente a otro sujeto de Derecho Público o privado que ejerza función administrativa y las pretensiones se convierten en acciones mero declarativas. En donde se solicita al juez la declaración de existencia o inexistencia de una situación jurídica de acciones constitutivas.

De acuerdo a Gozaini (1996) agrega:

La pretensión estudia el objeto del proceso, es decir, las razones por las que una persona se presenta ante la justicia y plantea en su demanda un determinado conflicto de intereses. Guasp es el principal expositor de esta teoría. Para el autor se entiende por objeto ya no el principio o causa de que el proceso parte, ni el fin, más o menos inmediato que tiende a obtener; sino la materia sobre la que recae el complejo de elementos que integran, y que en el proceso se define como una institución jurídica destinada a la satisfacción de una pretensión.

#### 2.2.1.4.1. Elementos.

En síntesis, Alvarado (s/f) da a conocer de los siguientes elementos:

- a) Sujetos: Representados por las partes del proceso, quien afirme ser titular de una acreencia o interés jurídico frente al demandado, de la relación procesal; y el Estado actúa, como un tercero imparcial, responsable del pronunciamiento acogiendo o no la pretensión del actor.
- b) El objeto: Está constituido por el determinado efecto jurídico perseguido, y por consiguiente la tutela jurídica que se reclama; lo cual es lo perseguido por el ejercicio de la acción. El objeto de la pretensión se encuentra conformado por dos elementos básicos, uno inmediato, el cual es representado por la relación material o sustancial invocada, y el otro mediato, constituido por el bien o derecho sobre el cual se reclama la tutela jurídica.
- c) La causa: Es el fundamento otorgado a la pretensión, es decir, lo reclamado se deduce de ciertos hechos coincidentes, con los presupuestos facticos de la norma jurídica, cuya actuación es solicitada para obtener los efectos jurídicos.

#### 2.2.1.4.2. Pretensión de la demanda.

La pretensión de la demanda en el expediente de estudio es Pago de bonificación personal, reintegro de gratificaciones reintegro de gratificaciones, reintegro de escolaridad reintegro de CTS.

#### 2.2.1.5. El Proceso.

El proceso es el grupo de hechos jurídicos(actos), que son procesados de forma ordenada una a otra, de acuerdo a la reglamentación dada por ley, y por la efectivización de las normas individuales que dicta el juez, por lo cual se da solución en vía judicial del cual es objeto.

Con referencia al proceso, Couture (2002), argumenta: “proceso judicial, es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. La simple secuencia, no es proceso, sino procedimiento”.

Mientras tanto Hinostroza (2001), considera:

Desde una óptica jurídica, es una serie de actos que, constituyendo en sí mismos una unidad, se desenvuelven de manera progresiva y dinámica con la finalidad de brindar una solución, vía la apreciación que tenga el órgano jurisdiccional, al conflicto de intereses o incertidumbre jurídica puesto a su consideración.

Sobre el asunto Carrión (2007), “define al proceso como el instrumento mediante el cual el poder judicial ejerce su función jurisdiccional, el cual se dinamiza mediante los procedimientos establecidos”.



#### 2.2.1.5.1. Funciones del Proceso.

El proceso presenta funciones de las cuales destaca:

**Interés individual e interés social en el proceso.** El proceso, es necesariamente teleológica, porque su existencia sólo se explica por su fin, que es dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción. Esto significa que el proceso por el proceso no existe.

Dicho fin es dual, privado y público, porque al mismo tiempo satisface el interés individual involucrado en el conflicto, y el interés social de asegurar la efectividad del derecho mediante el ejercicio incesante de la jurisdicción.

En este sentido, el proceso, tiende a satisfacer las aspiraciones del individuo, que tiene la seguridad de que en el orden existe un instrumento idóneo para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta.

**Función pública del proceso.** En este sentido, el proceso es un medio idóneo para asegurar la continuidad del derecho; porque a través del proceso el derecho se materializa, se realiza cada día en la sentencia. Su fin social, proviene de la suma de los fines individuales. En la realidad, el proceso se observa como un conjunto de actos cuyos autores son las partes en conflicto y el Estado, representado por el Juez, quienes aseguran su participación siguiendo el orden establecido en el sistema dentro de un escenario al que se denomina proceso, porque tiene un inicio y un fin, que se genera cuando en el mundo real se manifiesta un desorden con relevancia jurídica, entonces los ciudadanos acuden al Estado en busca de tutela jurídica que en ocasiones concluye con una sentencia.

**Función privada del proceso.** Al proscribirse la justicia por mano propia, el individuo halla en el proceso el instrumento idóneo para obtener la satisfacción de su interés legítimo por acto de la autoridad. De lo que se puede decir en la realidad, el proceso se observa como un conjunto de actos cuyos autores son las partes en conflicto y el Estado, representado por el juez, quienes aseguran su participación siguiendo el orden establecido en el sistema dentro de un escenario al que se denomina proceso, porque tiene un inicio y un fin, que se genera cuando en el mundo real se manifiesta un desorden con relevancia jurídica, entonces los ciudadanos acuden al Estado en busca de tutela jurídica que en ocasiones concluye con una sentencia.

#### 2.2.1.6. El Proceso Laboral.

Para tal efecto Cascante (2006), postula:

Este proceso laboral puntualiza en el conjunto de normas, principios e instituciones que componen la legislación procesal, por cuyo medio el Estado, ejercitando su función jurisdiccional, administra justicia laboral. Por ende, se entiende por procesos laborales comprendidos para resolver litigios en que se alegan reglas y normas concernientes al trabajo dependiente. Como un conjunto de actos procesales que se desarrollan en forma progresiva, sistemática y teleológicamente con el objeto de resolver un conflicto laboral.

#### 2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas relacionadas con las sentencias de estudio.

##### 2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en sentencia.

De acuerdo al expediente judicial materia de análisis, tiene finalidad el pago de los beneficios laborales, que son las asignación laboral, gratificaciones, escolaridad, CTS, y otros. (Expediente N.º 00010-2017-0-2703-JM-LA-01 del Distrito Judicial de Madre de Dios 2023).

#### 2.2.2.2. Beneficios Sociales.

Son los pagos otorgados desinteresados por el contratante, que no están comprendidos por ley o pactos colectivos.

Toyama (2014). da a conocer:

Son todos aquellos conceptos que perciben los trabajadores por o con ocasión del trabajo dependiente, con prescindencia de su origen (legal, heterónimo o convencional), de su monto o la oportunidad de pago, la naturaleza remunerativa del beneficio, de la relación de género-especie, de la obligatoriedad o voluntariedad, lo relevante es que lo percibe el trabajador por su condición de tal.

Por otra parte Rendon (2012). nos indica, “que los beneficios sociales son aquellas percepciones económicas que tiene como fin el reconocimiento al trabajador y a su familia; son montos adicionales al básico. Pueden provenir de la Ley o de la autonomía privada (convencional o autónoma)”.

##### 2.2.2.2.1. Beneficios laborales reclamados.

De acuerdo al expediente N.º 00010-2017-0-2703-JM-LA-01, se verifica la pretensión sobre el pago de los siguientes derechos laborales: asignación laboral, gratificaciones, vacaciones, escolaridad, CTS.

##### 2.2.2.2.1.2. Gratificaciones.

Son establecidas por Ley en el año de 1989, siendo 2 las que son de Fiestas Patrias y Navidad, Ley N° 25139 de fecha 14.12.1989.

Al respecto Haro, J. (2010) sostiene: que las gratificaciones “son los pagos realizados por el empleador a sus trabajadores, adicionalmente a sus remuneraciones ordinarias. Dicho gesto se vincula a ciertas fechas del año”.

Mientras Elías, F. (1999) manifiesta:

Las gratificaciones son sumas de dinero que el empleador otorga al trabajador en forma adicional a la remuneración que percibe mensualmente, para obtener este derecho es necesario que cumpla con los requisitos que exige la ley. Estas percepciones suponen un incremento patrimonial para atender un aumento previsible de gastos en estas dos épocas del año. No tienen naturaleza asistencial ni de liberalidad ni tampoco persigue una promoción del trabajador o su familia, simplemente puede considerarse un aumento salarial por la prestación de servicios.

#### 2.2.2.2.1.3. Vacaciones.

Al respecto Castillo y Sánchez (2010), expresa:

Las Vacaciones son el derecho que tiene el trabajador, luego de cumplir con ciertos requisitos, a suspender la prestación de sus servicios durante un cierto número de días al año, sin pérdida de la remuneración habitual, a fin de restaurar sus fuerzas y entregarse a ocupaciones personales o a la distracción.

Por su parte Haro, J. (2010), declara:

El descanso vacacional es el derecho constitucional que tiene todo trabajador de suspender la prestación de sus servicios durante 30 días al año, sin pérdida de su remuneración habitual, con la finalidad de restaurar sus fuerzas y dedicarse a ocupaciones personales o a la distracción.

Asimismo, Haro, J. (2010), refiere:

El descanso vacacional es el derecho constitucional que tiene todo trabajador de suspender la prestación de sus servicios durante 30 días al año, sin pérdidas de su remuneración habitual, con la finalidad de restaurar sus fuerzas y dedicarse a ocupaciones personales o a la distracción.

#### 2.2.2.2.1.3.1. Vacaciones Truncas.

Como plantea Haro, J. (2010), considera:

En la aplicación práctica del derecho vacacional, se puede presentar casos en que por diferentes razones, el trabajador no puede completar el tiempo requerido y el record para hacerse merecedor del derecho vacacional, en estos casos se aplica la indemnización conocida como las vacaciones truncas.

#### 2.2.2.2.1.4. Compensación por Tiempo de Servicios.

Al respecto Rodríguez, (2000) manifiesta: “Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) tiene la calidad de beneficio social de previsión de las contingencias que origina el cese en el trabajo y de promoción del trabajador y su familia”.

De acuerdo con Haro, J. (2010) indica: “una remuneración diferida, que forma parte de la remuneración ordinaria y que el empleador descuenta mes a mes (ahorro forzoso) y lo entrega al trabajador cuando le resuelve su contrato de trabajo”.

### **III. HIPOTESIS.**

La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el pago de Beneficios sociales y indemnización u otros beneficios económicos, según los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00010-2017-0-2703-JM-LA-01, del distrito judicial de Madre de Dios, 2023, son de rango alta, muy alta, respectivamente.

## VI. METODOLOGIA

### 4.1. Tipo y nivel de investigación

#### 4.1.1. Tipo de investigación:

Tenemos dos tipos el cuantitativo y el cualitativo, entre ambos denominado Mixta.

**Cuantitativa.** La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orienta la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; facilita la formulación del problema de investigación; también, para formular los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicará interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenciará en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, esta actividad también incluye la revisión del proceso del cual emerge la sentencia (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenciará en el instante en que se apliquen las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente serán simultáneas, y no, uno después del otro, al cual se agregará el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); respectivas de tipo procesal y sustantivos a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

#### 4.2. Nivel de investigación:

Son dos el exploratorio y el descriptivo

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto del fenómeno propuesto, por lo tanto la intención será indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidencia en varios aspectos de la investigación: no se hallaron estudios orientados a la determinación de la calidad de sentencia, excepto los que se derivaron de la misma línea de investigación.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de la sentencia, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.



#### 4.3. Diseño de investigación:

Tenemos tres el, no experimental, transversal, retrospectivo

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hay manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicarán al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida es la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidencia en las sentencias; porque pertenecen a u contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su naturaleza se manifiesta por única vez en el decurso del tiempo.

#### 4.4. Universo y muestra.

La unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utiliza el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo se realiza mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 00010-2017-0-2703-JM-LA-01, que trata sobrepago de beneficios sociales y/o indemnización u otros existentes en el expediente

La evidencia empírica del objeto de estudio; las sentencias se insertan como **anexo 1**; su contenido no es alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asigna un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

#### 4.5 Definición y Operacionalización de las Variables e indicadores.

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

#### 4.6 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En éste trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias;

se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

#### 4.7. Plan de análisis y recolección de datos.

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

##### **4.7.1. De la recolección de datos**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

##### **4.7.2. Del plan de análisis de datos**

**4.7.2.1. La primera etapa.** Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**4.7.2.2. Segunda etapa.** Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**4.7.2.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura. Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

#### 4.8. Matriz de consistencia.

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la cientificidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.



## TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES EXPEDIENTE N° 00010-2017-0-2703-JM-LA-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE MADRE DE DIOS-2023

G/E	PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL
<b>G E N E R A L</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Pago de Beneficios Sociales y/o Indemnización u otros beneficios económicos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00010-2017-0-2703-JM-LA-01, del Distrito Judicial de Madre de Dios, 2023?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia Pago de Beneficios Sociales y/o Indemnización u otros beneficios económicos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00010-2017-0-2703-JM-LA-01, del Distrito Judicial de Madre de Dios, 2023	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia Pago de Beneficios Sociales y/o Indemnización u otros beneficios económicos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00010-2017-0-2703-JM-LA-01, del Distrito Judicial de Madre de Dios, 2023?
<b>E S P E C I F I C O</b>	<b>Problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>	<b>Hipótesis específicas</b>
	<i>De la primera sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	<i>De la primera sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	<i>De la primera sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>De la segunda sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	<i>De la segunda sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	<i>De la segunda sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, le pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil..	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la repación civil, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, , es de rango muy alta

#### 4.9. Principios Éticos.

De acuerdo al nuevo reglamento aprobado por el Código de Ética para la Investigación de ULADECH, versión 004, del día 13 de enero del 2021 por acuerdo del C.U. a través de la Resolución N° 0037-2021-CU-ULADECH Católica; refiere sobre los principios éticos de la investigación que: “Todas las fases de la actividad científica deben conducirse en base a los principios de la ética que rigen la investigación en la ULADECH Católica”: Los principios éticos de ULADECH son los siguientes: Protección de la persona, Libre participación y derecho a estar informado, beneficencia y no beneficencia, Cuidado del medio ambiente y respeto a la biodiversidad, Justicia y Integridad científica. Sobre la protección a la persona, se considera el bienestar y seguridad como los objetivos mas elevados de la investigación, por lo que se debe proteger su dignidad, identidad, diversidad sociocultural, confidencialidad, privacidad, creencias religiosas. La protección de las personas no solo significa que la persona es objeto de investigación y debe resguardar sus derechos fundamentales ante la vulnerabilidad.

La Integridad científica, se refiere al papel que cumple el investigador ( estudiantes de pre y post grado, docentes, las personas en general) donde se debe mantener la claridad y sinceridad evitándose plagiar y evitar los daños que afectan la investigación. La integridad científica debe tener la rectitud y sus métodos transparentes garantizando la aplicación de la verdad en todos sus sentidos

**V. RESULTADOS**

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Pago de beneficios sociales, expediente N.º 00010-2017-0-2703-JM-LA-01 del Distrito Judicial de Madre de Dios-2023

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
<b>Introducción</b>	<p><b>1° JUZGADO DE PAZ LETRADO - FAMILIA</b>  <b>EXPEDIENTE: N.º 00010-2017-0-2703-JM-LA-01</b>  <b>MATERIA: Pago de Bonificación Personal</b>  <b>ESPECIALISTA: E.M.V.</b>  <b>DEMANDADO : PEMDD</b>  <b>DEMANDANTE: LTJ</b></p> <p style="text-align: center;"><u>S E N T E N C I A</u>  <b>RESOLUCION NÚMERO NUEVE</b>  <b>Iberia, 01 de junio del dos mil dieciocho</b></p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona el Juzgado. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Se precisa la materia: El planteamiento de la pretensión. En este caso es por Indemnización y Pago de Beneficios Sociales, <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Se evidencia la individualización de las partes procesales, precisando el nombre del demandante como de los demandados <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la</p>					X						10

	<p><b>VISTOS:</b> La demanda laboral interpuesta por don J.L.T. contra el Proyecto Especial Madre de Dios, con emplazamiento de la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Madre de Dios.</p> <p>I.-Antecedentes.</p> <p>Don J.L.T. interpone demanda laboral a efectos a que se ordene a la Entidad Pública demandada Proyecto especial Madre de Dios, que forma parte integrante del gobierno Regional de Madre de Dios, cumpla con pagarle la bonificación Personal que alcanza la suma de Ciento ochenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y seis con 94/100 soles (184446.94) por los conceptos de Bonificaciones personales, Reintegro de Gratificaciones , Reintegro de remuneración Vacacional, Reintegro de Compensación por tiempo de servicios</p>	<p>vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad ya que el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos ni argumentos retóricos. Se asegura de no perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas <b>Si cumple.</b></p>											
<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>I. FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA</b></p> <p>1.- Que el actor ha laborado para la entidad demandada desde el 01 ( setiembre del año 1981 hasta el 15 de abril del año 2014, en que se jubiló siendo su último cargo desempeñado de Especialista Administrativo percibiendo como última remuneración mensual la suma de S/ 3,951.00 soles bajo el régimen laboral de la actividad privada del Decreto Legislativo No 72 siendo despedido incausadamente el 1ro de enero del año 2007 y repuesto por la vía judicial el 1ro de abril del año 2009, por lo que tiene un tiempo servicios de 29 años, cuatro meses y 15 días.</p>	<p>1. Evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Precisa los puntos controvertidos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos. <b>Si cumple.</b></p>					<p style="text-align: center;">X</p>						

	<p>2. Que se le ha pagado la bonificación personal consistente en incremento del 5% del haber básico por cada quinquenio cumplido hasta mes de enero del año 1993, fecha en la cual se suspendió su pago en forma unilateral, la cual fue nuevamente otorgada mediante Resolución Directo No 195-2007-INADE de fecha 14 de noviembre del 2007 que resolvió otorgar el reintegro de su pago a los trabajadores del Proyecto Especial desde el mes de marzo del año 1993 hasta la fecha de su emisión con los intereses legales</p> <p>3. Que mediante Resolución Gerencia' No 152-2010-GOREMAD-21 preciso los nombres de cada uno de los trabajadores y el monto a percibido siendo el recurrente merecedor con un monto total de S/ 108,625.55 soles por el periodo del mes de febrero del año 1993 a diciembre del año 20 (percibiendo de ese monto la suma de S/ 42,451.67 soles, existiendo una, deuda de S/ 66,174.06 soles.</p> <p>4. Que le corresponde el pago de la suma de S/59,758.88 soles concepto de bonificación personal del periodo del 01 de abril del 2009 al 15 abril del 2015 al que debe adicionarse un monto de S/ 24,082.95 soles concepto de reintegro de gratificación por fiestas patrias y navidad incidencia de bonificación personal del año 1996 al 2013. Asimismo, según accionante debe considerarse el pago de S/ 11,867.70 soles por concepto reintegro de gratificación vacacional por incidencia de bonificación personal Del mismo modo solicita se le abone la suma de S/11,723.05 soles concepto de reintegro por escolaridad por incidencia de bonificación personal por el periodo de año 1996 al año 2013. Asimismo, peticiona el actor se, pague la suma de S/ 10,737.30 soles por concepto de</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	reintegro compensación de tiempo de servicios por incidencia de bonificación personal por el periodo del año .1996 al 2013. Asimismo, peticiona el accionante el pago de los intereses legales laborales que corresponda.													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N°. 00010-2017-0-2703-JM-LA-01

El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente



<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b>II. FUNDAMENTOS DE LA DECISION.</b></p> <p><b>CONSIDERANDO:</b></p> <p>1.- Que el actor ha laborado para la entidad demandada desde el 01 ( setiembre del año 1981 hasta el 15 de abril del año 2014, en que se jubiló siendo su último cargo desempeñado de Especialista Administrativo percibiendo como ultima remuneración mensual la suma de S/ 3,951.00 soles bajo el régimen laboral de la actividad privada del Decreto Legislativo No 72 siendo despedido incausadamente el 1ro de enero del año 2007 y repuesto por la vía judicial el 1ro de abril del año 2009, por lo que tiene un tiempo servicios de 29 años, cuatro meses y 15 días.</p> <p>2. Que se le ha pagado la bonificación personal consistente en incremento del 5% del haber básico por cada quinquenio cumplido hasta mes de enero del año 1993, fecha en la cual se suspendió su pago en forma unilateral, la cual fue nuevamente otorgada mediante Resolución Directo No 195-2007-INADE de fecha 14 de</p>	<p>1.Evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple.</b></p> <p>3.Evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. <b>Si cumple.</b></p> <p>4.Precisa los puntos controvertidos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos. <b>Si cumple.</b></p>											<b>20</b>
---------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

X



	<p>noviembre del 2007 que resolvió otorgar el reintegro de su pago a los trabajadores del Proyecto Especial desde el mes de marzo del año 1993 hasta la fecha de su emisión con los intereses legales</p> <p>3. Que mediante Resolución Gerencia' N.º 152-2010-GOREMAD-21 preciso los nombres de cada uno de los trabajadores y el monto a percibido siendo el recurrente merecedor con un monto total de S/ 108,625.55 soles por el periodo del mes de febrero del año 1993 a diciembre del año 20 (percibiendo de ese monto la suma de S/ 42,451.67 soles, existiendo una, deuda de S/ 66,174.06 soles.</p> <p>4. Que le corresponde el pago de la suma de S/59,758.88 soles concepto de bonificación personal del periodo del 01 de abril del 2009 al 15 abril del 2015 al que debe adicionarse un monto de S/ 24,082.95 soles concepto de reintegro de gratificación por fiestas patrias y navidad incidencia de bonificación personal del año 1996 al 2013. Asimismo, según accionante debe considerarse el pago de S/ 11,867.70 soles por concepto reintegro de gratificación vacacional por incidencia de bonificación personal Del mismo modo solicita se le abone la suma de S/11,723.05 soles concepto de reintegro por escolaridad por incidencia de bonificación personal por el periodo de año 1996 al año 2013. Asimismo, peticona el actor se, pague la suma de S/ 10,737.30 soles por concepto de reintegro compensación de tiempo de servicios</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	por incidencia de bonificación personal por el periodo del año .1996 al 2013. Asimismo, peticiona el accionante el pago de los intereses legales laborales que corresponda.												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N°. 00010-2017-0-2703-JM-LA-01

El Cuadro 2, Revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la motivación de los hechos, sobre las razones que evidencian la selección de los hechos probados, fiabilidad de las pruebas, valoración conjunta y aplicación de reglas de sana crítica y máximas de experiencia, evidenciando claridad, así como la motivación del derecho, que también tiene rango muy alto sobre las razones de las normas aplicadas, la interpretación de la norma, las razones a respetar los derechos fundamentales conexión entre las normas que justifican la decisión y la claridad., que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta calidad, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES, EN EL EXPEDIENTE N° 00010-2017-0-2703-JM-LA-01 del Distrito Judicial de Madre de Dios-2023

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta							
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]							
	<b>III. DECISION:</b> Declarando FUNDADA en parte la demanda laboral interpuesta por don J. L. T., en el extremo que le asiste el derecho labor, por Bonificación Personal — quinquenios - en los seguidos con PROYECTO	1.El pronunciamiento evidenciare solución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple.</b> 2.El pronunciamiento evidenciare solución nada más que de las pretensiones ejercidas.(No se extralimita/ <i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i> ). <b>Si cumple.</b> 3.El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones													X				

<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>ESPECIAL MADRE DE DIOS con emplazamiento del señor Procurador Publico del Gobierno Regional Madre de Dios. -</p> <p>Declarar INFUNDADA la demanda en el extremo que el monto que corresponde percibir por beneficio laboral de Bonificación Personal por cinco quinquenios del accionante, corresponde a ciento ochenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y seis con 94/100 soles. -</p> <p>ESTABLECER que la pretensión relacionada al pago de beneficios laborales de Bonificación Personal por quinquenios correspondiente al periodo 1993-2007 ha sido materia de pronunciamiento judicial por lo que carece objeto emitir nuevo pronunciamiento. -</p> <p>DETERMINAR que la suma a percibir por concepto de Bonificación Personal - quinquenios - por el periodo del mes de noviembre del 2007 al m de noviembre del 2012 se encuentra fijado en el considerando noveno de presente resolución, más los intereses laborales que deben ser fijados 1 ejecución de sentencia. -</p>	<p>introducidas y sometidas al debate, en primera instancia <b>.Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b>El pronunciamiento evidenciado correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b>Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no concede abusos de tecnicismos, tampoco de lenguaje extranjero, ni de jergas, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que los objetivos, que el receptor de la codifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Si cumple</b></p>					X							10
--	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	----

	<p>4) Disponer la exoneración de las costas y costos del proceso por haber tenido razones atendibles para litigar.</p> <p>Se ordena que una vez consentida y /o ejecutoriada que fuera presente se archive como corresponda.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N°. 00010-2017-0-2703-JM-LA-01

El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta y muy alta. Se derivó de, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de congruencia, se encontraron explicados los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia, el contenido de la evidencia, el contenido del pronunciamiento y la claridad; en la descripción de la decisión se encontraron todos los 5 parámetros, que son la evidencia de lo que se decide, evidencia clara, evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión y expresa en forma clara.



<p>de Dios por escrito de fojas 231 a 238 y los actuados del presente proceso.</p> <p><b>II.- PETITORIO Y FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA:</b></p> <p>A fojas 116 a 125, José López Trujillo interpone demanda laboral de pago de derechos laborales, en contra del Proyecto Especial Madre de Dios, con emplazamiento del Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios. Siendo su pretensión principal: Que el Proyecto Especial Madre de Dios, pague la suma de S/.184,446.00, por los conceptos siguientes: a) Bonificación personal por el periodo del 01 de febrero de 1993 al 31 de diciembre de 2006 la suma de S/.66,174.06; b) Bonificación personal por el periodo del 01 de abril del 2009 al 15 de abril del 2014 la suma de S/.59,758.88; e) Reintegro de gratificaciones por fiestas patrias y navidad por incidencia de la bonificación personal por el periodo de 1996 a 2013, la suma de S/.24,082.95; d) Reintegro por remuneración vacacional por incidencia de la bonificación personal por el periodo de 1996-al 2013, la suma de S/. 11,970.70; e) Reintegro por escolaridad por incidencia de la bonificación personal por el periodo de 1996 a 2013 la suma de S/.11, 723.05; f) de compensación de tiempo de servicios (CTS) por incidencia de la bonificación personal por el periodo de 1996 a 2013 en la suma de S/.10,737.30. Como pretensión accesoria: El pago de intereses legales devengados a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo, los que deberán ser calculados en ejecución de sentencia. Con costas y costos.</p> <p>Sustentándose en lo siguiente: Que ha laborado para la entidad demandada desde el 01 de setiembre de 1981, hasta el 15 de abril del 2014, fecha en que fue cesado por causal de jubilación; siendo el último cargo desempeñado el de Especialista Administrativo IV percibiendo como última remuneración básica mensual de S/.3,951.00, habiendo laborado bajo el régimen laboral de la actividad privada, normado inicialmente por la Ley N°4916 y luego por el Decreto Legislativo 728-D.S.N°003-97-TR. Que el 01 de enero 2007 la entidad demandada le despidió incausadamente</p>	<p>demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).No cumple</p> <p>4.Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene al avista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5.Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

<p>del centro de trabajo, siendo repuesto en fecha 01 de abril del 2009, en tal sentido su relación laboral se extendió por tiempo de servicios de 29 años, 04 meses y 15 días.</p> <p>Que la entidad demandada, le ha venido pagando la bonificación personal consistente en el incremento del 5% de haber básico por cada quinquenio cumplido al servicio de la accionada hasta el mes de enero del año 1993, fecha a partir de la cual suspendió su pago en forma unilateral, sin mediar acto administrativo alguno; sin embargo, en clara aceptación que la bonificación personal fue recortada por decisión unilateral, la entidad demandada mediante Resolución Directora! N.º 195-2007-INADE-6600, de fecha 14 de noviembre del 2007, resolvió en su artículo primero otorgar la bonificación personal a los servidores del Proyecto Especial Madre de Dios, y en su artículo segundo dispuso el reintegro de su pago a los trabajadores del Proyecto Especial madre de Dios, en forma retroactiva desde el mes de marzo de 1993 hasta la fecha de la emisión de dicha resolución, según el porcentaje y los criterios referidos en el artículo precedente, previo récord de servicio debidamente comprobado, expedido por la unidad de personal, con sus respectivos intereses legales, acto administrativo que constituye cosa decidida a la fecha.</p> <p>La entidad demandada en fecha 11 de junio del 2010, mediante la Resolución Gerencial N° 152-2010-GOREMAD-2100, precisó los nombres de cada uno de los trabajadores merecedores de la bonificación personal y los montos percibir a cada uno de ellos cuyo pago debe ser reintegrado con sus respectivos intereses legales, siendo uno de los merecedores de tal reintegro el recurrente (N° de orden 16), con el monto de S/.108, 626.55 por el periodo de febrero de 1993 a diciembre del 2006, conforme se señala en el cuarto considerando de la precitada Resolución Gerencial, por lo que su otorgamiento obedece a decisiones y actos del empleador, trasuntado en los actos administrativos antes referidos, que a la fecha son cosa decidida.</p> <p>La entidad demandada pese a que resolvió con la Resolución Gerencial N°152-2010-GOREMAD-2100, pagarle la suma de S/.108,626.55 soles, por concepto de reintegro de la bonificación personal por el periodo</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>febrero de 1993-diciembre 2006, solo le pagó hasta la fecha de su cese laboral la suma de S/.42,451.67, por lo que a la fecha le adeuda la suma de S/.66, 174.06.</p> <p>Por otro lado, la entidad demandada en fecha 02 de enero del 2007 le despidió incausadamente, siendo repuesto en fecha 01 de abril del 2009, por lo que ha continuado laborando para la demandada hasta el 15 de abril del 2014; percibiendo una remuneración básica mensual de S/.3,951.00 desde el 01 de abril del 2009 hasta el 15 de abril del 2014. Por lo que por este periodo, la entidad demandada le debe pagar la suma de S/.59,758.88 por concepto de bonificación personal.</p> <p>Además la entidad demandada le adeuda como reintegro de gratificaciones por fiestas patrias y navidad, correspondiente del año 1996 al 2013, por incidencia de la bonificación personal no pagado en este periodo en las fechas en que percibió dichas gratificaciones, ya que la bonificación personal no es ocasional, sino todo lo contrario es continuo-mes por mes-en tal sentido al pagarse mes por mes la bonificación personal, ésta tiene la calidad de de concepto remunerativo integrante de la remuneración del trabajador accionante, siendo que en este periodo la remuneración básica fue: Del 02-01-1996 al 31-04-1999 S/.3,000.00. Del 01-05-1999 al 15-04-2014 S/.3,951.00. Por lo que por este concepto la demandada debe pagarle la suma de S/.24,082.95.</p> <p>La entidad demandada también debe pagarle por reintegro de gratificación vacacional por el periodo de 1996 al 2013, por incidencia de la bonificación personal, pues en ese periodo le pago este concepto con un monto remunerativo diminuto. Que por este concepto la entidad demandada le adeuda la suma de S/.11,867.70.</p> <p>Que también la entidad demandada debe pagarle por concepto de reintegro por escolaridad periodo 1996 al 2013, por incidencia de la bonificación personal, pues no se consideró al momento de abonarle escolaridad. Por lo que la demandada le adeuda por este concepto la suma de S/.11,723.05.</p> <p>La entidad demandada también debe reintegrarle la compensación por tiempo de servicio por incidencia de la bonificación personal, por cuanto pese a que la bonificación</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>personal debió formar parte de la remuneración computable , esta bonificación no fue tomada en cuenta al pagarle su CTS en el periodo de 1996 al 2013, tal como lo establecen los artículos 9 y 16 del Decreto Legislativo N°650.En tal sentido, la emplazada debe reintegrarle por este concepto la suma de S/.10,737.30.</p> <p>Que la demandada debe abonarle todos los conceptos demandados, con sus respectivos intereses legales laborales, devengados desde la fecha en que la entidad demandada incumplió con pagarle los montos demandados, hasta la fecha de su pago efectivo, los mismos que deberán ser calculados en ejecución de sentencia.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N°. 00010-2017-0-2703-JM-LA-01

El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

**Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre el pago de beneficios sociales, en el expediente N° 00010-2017-0-2703-JM-LA-01**

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p><b>Petitorio y Fundamentos del recurso de apelación.</b>  El apelante Pedro Miguel Galicia Pimentel Procurador Público del Gobierno Regional de Madre de Dios, a través de su recurso impugnatorio, solicita que sea revocada la resolución apelada reformándola se declare infundada. Sustentándose en lo siguiente:</p> <p>Que en el régimen de la actividad privada no existe en la actualidad alguna norma que con carácter general establezca el derecho del servidor a percibir una bonificación en función a los años que viene prestando servicios para el empleador estatal. Tampoco existe alguna norma que establezca el derecho a percibir una bonificación por cada quinquenio de antigüedad.</p> <p>Que el A qua en su considerando sexo menciona que las partes suscribieron negociación colectiva el año 1987, entre la Alta Dirección del INADE y los trabajadores respecto a la bonificación personal no observando que, a la que dio origen a este acto de trato directo es la Resolución Gerencial N.º 150-85-INADE-1200 en vías de regularización. Que en el acto final de trato directo se establece citando a la resolución N°150-85-INADE, que esta</p>	<p><b>1.Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).<b>Si cumple</b></p> <p><b>2.Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practica da se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos que requieren para su validez).<b>Si cumple</b></p> <p><b>3.Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b>(El contenido evidencia la completitud de la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).<b>Si cumple</b></p> <p><b>4.Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y</b></p>										
							X					

<b>Motivación del derecho</b>	<p>bonificación personal será de forma permanente, pero en esta misma clausula establece que esta bonificación estará sujeto o supeditado a la disponibilidad presupuestal del año fiscal.</p> <p>CONSIDERANDO:</p> <p>PRIMERO.-De los efectos de la apelación: Estando a lo dispuesto por el artículo 364° del Código Procesal Civil: "El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente"; asimismo, conforme a reiteradas ejecutorias: "De acuerdo a los principios procesales recogidos en el artículo 370° del Código Procesal Civil, el contenido del recurso de apelación establece la competencia de la función jurisdiccional del Juez Superior, toda vez que aquella que se denuncie como agravio comportará la materia que el impugnante desea que el órgano ad quem revise, estando entonces conforme con los demás puntos o extremos que contenga la resolución impugnada, en caso de existir tales; principio éste expresado en el aforismo- tantum appellatum, quantum devolutum", Asimismo estando a lo establecido en el artículo 382° del Código Procesal Civil: "El recurso de apelación contiene intrínsecamente el de nulidad, sólo en los casos que los vicios estén referidos a la formalidad de la resolución impugnada"; normas que resultan de aplicación supletoria, conforme a lo prescrito en la Tercera Disposición Derogatoria, Sustitutoria y Final de la Ley Procesal del Trabajo, Ley 26636 que prescribe "En lo no previsto por esta Ley son de aplicación supletoria las normas del Código Procesal Civil.</p> <p>SEGUNDO.-De la observancia del debido proceso: Que, en principio, todo proceso debe ser tramitado observando el debido proceso, y la sentencia impugnada no debe contravenir las normas que garantizan el derecho constitucional mencionado. Por su parte, el derecho al debido proceso, como</p>	<p><b>las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>											
-------------------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>señala el Tribunal Constitucional, "( . . . ) implica el respeto, dentro de todo proceso, de los derechos y garantías fundamentales con que debe contar toda justiciable, para que una causa pueda tramitarse y resolverse en justicia. Tal es el caso de los derechos al Juez natural, a la defensa, a la pluralidad de instancias, acceso a los recursos, a probar, plazo razonable, etc.", es decir, E debido proceso comprende un haz de derechos que forman parte de s estándar mínimo e implica el cumplimiento de todas las garantías, requisitos normas de orden público que deben observarse en las instancias procesales de todos los procedimientos, a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto que puede, afectarles; siendo uno de los contenidos del debido proceso, el derecho a 1, debida motivación de las resoluciones judiciales. La contravención a la normas que garantizan el derecho constitucional del debido proceso y la tutela jurisdiccional, previstos en el inciso 3 in fine del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, se configura cuando dentro del desarrollo del proceso si encuentran vicios que afectan el desenvolvimiento del mismo, creando un; trasgresión procesal que no hace posible la expedición de una resolución válida; de ahí que existe contravención a las normas que garantizan el derecho a un debido proceso, cuando en el desarrollo del mismo, no se han respetado. los derechos procesales de las partes, se han obviado o alterado actos de procedimiento, la tutela jurisdiccional no ha sido afectiva y/o el órgano jurisdiccional deja de motivar sus decisiones o lo hace en forma incoherente e incongruente, en clara trasgresión de la normatividad vigente y del principio de principios procesales. Respecto a la motivación de las resoluciones judiciales, el Tribunal Constitucional ha precisado que, "El derecho a la debida motivación de las resoluciones importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a</p>						
--	---	--	--	--	--	--	--

	<p>tomar una determinada decisión. Esas razones, por lo demás, pueden y deben provenir no sólo de ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos: debidamente acreditados en el trámite del proceso. (..)((). Precisamente, de acuerdo a lo señalado por el Tribunal Constitucional, se afecta el derecho a la debida motivación de las resoluciones, entre otros, cuando contiene una motivación inexistente o motivación aparente, falta de motivación interna de razonamiento, motivación insuficiente y cuando la motivación es sustancialmente incongruente.</p> <p>La afectación del debido proceso, trae como consecuencia de ordinario, la nulidad procesal.</p> <p>TERCERO.- De la Tutela Jurisdiccional Efectiva: Conforme lo tiene establecido la Jurisprudencia: "El derecho a la Tutela Jurisdiccional efectiva, es uno de los derechos fundamentales y/o constitucionales que tiene todo sujeto de derecho (teniendo estos la situación jurídica de demandante o demandado según el caso) al momento de recurrir al órgano jurisdiccional (juez en representación del Estado) a fin de que se le imparta justicia, existiendo garantías mínimas para todos los sujetos de derecho que hagan uso e requieran de la intervención del Estado para la solución de su conflicto de intereses o incertidumbre jurídica; utilizando para ello el proceso como instrumento de tutela de derecho sustancial de los mismos", asimismo se ha indicado por el Tribunal Constitucional: " ... El atributo subjetivo que comprende una serie de derechos, entre los que destacan el acceso a la justicia, es decir, el derecho de cualquier persona de promover la actividad jurisdiccional del Estado, sin que se le obstruya, impida o disuada irrazonablemente; y el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales"6</p> <p>CUARTO.- De la Debida Motivación de las Resoluciones Judiciales: Conforme lo tiene establecido el Tribunal Constitucional: "El</p>						
--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>derecho a la debida motivación de las resoluciones importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión. Esas razones, (, . .) deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso. Sin embargo, la tutela del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales no debe ni puede servir de pretexto para someter a un nuevo examen las cuestiones de fondo ya decididas por los jueces ordinarios"; asimismo ha precisado que: " La falta de motivación interna del razonamiento (defectos internos de la motivación) se presenta en una doble dimensión; por un lado, cuando existe invalidez de una inferencia a partir de las premisas que establece previamente el Juez en su decisión; y, por otro lado, cuando existe incoherencia narrativa ... "</p> <p>QUINTO.- De la sentencia apelada: Que, en la sentencia apelada en el considerado noveno se señala: "Que la Resolución Gerencial N.º 152-2010-GOREMAD -2100 de fecha 11 de junio del 2010 ha individualizado al accionante como un trabajador del Proyecto Especial que cumple con los requisitos para acceder a la Bonificación Personal así como ha especificado el monto que le correspondería percibir y según el petitorio de la demanda le corresponde SI 184,446.94 soles, sin embargo conforme se ha determinado en la causa judicial N'2012-01-CA, si bien al demandado le corresponde legítimamente el derecho a percibir un reintegro por bonificación personal por quinquenios, para el pago debe observarse el artículo 51 ° del Decreto Legislativo 276 que establece: "La bonificación personal se otorga a razón de 5% del haber básico por cada quinquenio, sin exceder de ocho quinquenios". El artículo 9º del D.S. 051-91-PCM estableció que: "la bonificación personal se continuará otorgando tomando como base de cálculo la remuneración básica establecida por el D. S. 028-</p>				X				
--	--	--	--	--	---	--	--	--	--

	<p>89-PCM". Es decir, cada cinco años se concederá (por única vez) la bonificación para lo cual se tomará como base de cálculo la remuneración básica vigente al momento de generarse el derecho, como un derecho del servidor siempre que haya cumplido con la antigüedad indicada en la norma. En consecuencia, en eoiiceior. del artículo 51 ° del Decreto Legislativo 276 la estructura de remuneraciones del accionante a percibir por bonificación personal por el último quinquenio -aún- no determinado judicialmente- queda establecido de la siguiente manera: José López Trujillo 4to quinquenio S/.3,951.00 20% SI 790.20. Significa entonces que el derecho a la bonificación personal por quinquenio completo se establece en un porcentaje acumulativo a partir del 5% del haber básico del trabajador, sin embargo la Presidencia (e) Regional de Madre de Dios de ese momento, no ha tomado cuenta la referida norma laboral al momento de calcular el monto a percibir; el trabajador accionante, tal como se deja entrever de la parte resolutive de Resolución Gerencial N°152-2010-GOREMAD-2100 de fecha 11 de junio 2010 al no haber respetado el haber básico del trabajador y disponer el pago de un reintegro por Bonificación personal cuyo monto ha sido cancelado parte al demandante en la suma de S/.42,451.67 soles desde el año 1993. que se suspendió unilateralmente el pago , según se indica en la demanda tanto más que no tiene amparo legal la pretensión del denominado reintegro por incidencia de bonificación personal por concepto de gratificación p fiestas patrias, navidad, vacaciones, escolaridad y compensación por tiempo &lt; servicios -CTS- máxime que para un sector de la doctrina (Oral Avalas Ger. aquel no forma parte de la remuneración sino es un concepto que posee tan« de previsión, responde a la preocupación de contar con un seguro contra desempleo como un sistema de seguridad social destinado a garantizar , trabajador un ingreso en periodos de desocupación cuyo pago se hecho efectivo en la oportunidad</p>						
--	---	--	--	--	--	--	--



	<p>que se extingue el vínculo laboral. En consecuencia, se verifica que, si bien le corresponde a/actor el derecho laboral a I bonificación personal, al momento de individualizar el monto a reintegrar, se ha efectuado errores de cálculo por tanto se han realizado pagos en exceso pe bonificación personal en favor en favor del accionante que ha sido advertido el otro caso judicial resuelto en este órgano jurisdiccional, por lo que en este. extremo la demanda no puede ser amparada".</p> <p>SEXTO. - Que la Resolución Gerencial N°152-2010-GOREMAD-2100 de fecha 11 de junio del año 2010 otorga la bonificación personal (beneficio quinquenal) a favor del demandante y otros. El mismo que es distinto a lo que dispone el artículo 51 ° del Decreto legislativo Ni 276 Ley de bases de la Carrera administrativa que en el régimen laboral de la actividad privada no existe norma que establezca el otorgamiento de la bonificación personal a razón del 5% de haber básico por cada quinquenio. Sin embargo, la bonificación personal ha sido reconocida a los trabajadores del Proyecto Especial Madre de Dios . que laboran bajo el régimen laboral de la actividad privada, mediante la Resolución directora! N°195-2007-INADE-6600, de fecha 14 de noviembre del 2007, y conforme se indica en la misma (párrafo once) su origen es el acta final de trato directo de fecha 30 de abril de 1987, siendo denominado este beneficio "Remuneración Personal". Por otra parte, la entidad demandada alega que dichos montos por quinquenio ya han sido abonados y cobrados por el demandante, mientras que el actor reconoce que se le pagó una parte y que la entidad le adeuda un monto. A fin de determinar el cálculo de la bonificación personal cuyo pago demanda el actor, más reintegros de gratificaciones por fiesta patrias y navidad, reintegro de la remuneración vacacional, reintegro por escolaridad y reintegro de compensación de tiempo de servicios, es necesario que se nombren peritos los que necesariamente tendrán que hacer revisión de planillas y los</p>						
--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>documentos respectivos, lo que no puede soslayarse en la sentencia, porque de lo contrario se está ante un supuesto de motivación aparente, deviniendo en nula la sentencia apelada.</p> <p>SÉTIMO.- Cuando se trata de obligaciones cuantificables en dinero, debe establecerse el monto a pagarse. No bastando con la expresión del entorno teórico y jurídico al amparo del cual se habrá de realizar el cálculo de I; bonificación personal, sino que es necesaria su expresión en términos numéricos, con la debida explicación del procedimiento de liquidación; ello no solo con la finalidad de observar el mandato constitucional de la adecuada motivación de las resoluciones judiciales y del debido proceso, sino también con el afán de procurar que las partes conozcan exactamente los términos de fallo y, en base a esto, pueden, eventualmente, ejercer con las garantías debidas su derecho de defensa, contradicción y de impugnación; y, si no se cumple con la determinación matemática del adeudo derivado de las pretensiones amparadas, se incurre en aparente motivación, lo que acarrea la nulidad de la resolución. En la sentencia debe determinarse el quantum a pagar por la parte demandada; por concepto de bonificación personal o "Remuneración Personal"; lo cual debe ser establecido o calculado mediante pericia, conforme lo dispone 3º y 3'. del Ley Procesal de Trabajo Ley N°26636, para cuya actuación él a qua debe adoptar las medidas más adecuadas. Es de hacer presente que, como 1, prueba pericial requiere de actuación, ello no es posible efectuar en esa instancia, por ser instancia revisora.</p> <p>OCTAVO.- De la decisión de declarar nula la sentencia apelada: Que, por los fundamentos esbozados, y al haberse afectado la debida motivación de las resoluciones en la sentencia apelada, es del caso declarar la nulidad de la misma en aplicación de lo dispuesto por los artículos 171º y 176º último párrafo del Código Procesal Civil, debiendo él a qua emitir nueva sentencia,</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>previo; actuación de la prueba pericial para determinar el monto a pagar por concepto de bonificación personal pretendido por los demandantes, para lo cual debe adoptar las medidas más adecuadas. Es de agregar que, declarada nula 1, sentencia apelada, no tiene objeto emitir pronunciamiento sobre los agravios contenidos en el recurso de apelación, por referirse a cuestiones de fondo de 1, controversia.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente:** Expediente N°. 00010-2017-0-2703-JM-LA-01 del distrito judicial de Madre de Dios.

El cuadro 5, revela la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, fue de rango muy alta. Se deriva de la calidad de la motivación de los hechos, las razones evidencian la selección de los hechos probados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, evidencian claridad; en la motivación de derecho, también fue de rango muy alta pues se presentan los 05 parámetros que contiene dicha motivación que son las razones se orientan a evidencia que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales, las razones



Aplicación del Principio de Congruencia	<p><b>V. DECISIÓN:</b></p> <p>DECLARAR NULA la sentencia contenida en la resolución número nueve de fecha primero de junio del dos mil dieciocho de fojas 214 a 226; que resuelve</p> <p>Declarando fundada en parte la demanda laboral interpuesta por don José López Trujillo en el extremo que le asiste el derecho laboral por bonificación personal - quinquenios-en los seguidos con el Proyecto Especial Madre de Dios, con emplazamiento del señor Procurador Público del Gobierno Regional Madre de Dios. 2) Declara infundada la demanda en el extremo que el moi que le corresponde percibir por beneficio laboral de bonificación personal por cinco quinquenios del accionante, corresponde a ciento ochenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y seis soles con noventa y cuatro céntimos. ¿Establecer que la pretensión relacionada al pago de beneficio laboral bonificación personal por quinquenios correspondiente al periodo 2007 ha.sido materia de pronunciamiento judicial por lo que carece de nuevo pronunciamiento. Con lo demás que contiene.</p> <p>En consecuencia DISPONEMOS que el Juez a qua emita nueva sentencia, previa actuación I prueba pericial para determinar el monto a pagar por concepto de bonificación personal ó "Remuneración Personal" al</p>	<p>1.El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio o los fines de la consulta. Si cumple.</p> <p>2.El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. SI cumple</p> <p>3.El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. No cumple</p> <p>4.El pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte positiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>					X					10
---	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

	demandante, debiendo para el adoptar las medidas más adecuadas. Por Secretaría se devuelva el expediente al Juzgado de origen.											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente:** Expediente N°. 00010-2017-0-2703-JM-LA-01 del distrito judicial de Madre de Dios.

El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy: alta y muy alta, respectivamente.

**Cuadro 7:** Calidad de la sentencia de primera instancia sobre pago de beneficios sociales; según los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N.º 00010-2017-0-2703-JM-LA-01 del distrito judicial de Madre de Dios 2023.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
	Parte	Aplicación del	1	2	3	4	5	10	[1 - 4]	Muy baja					
						X	[9 - 10]		Muy alta						

	resolutiva	Principio de congruencia								[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X			[5 - 6]	Mediana					
										[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja					

**Fuente:** Expediente N°. 00010-2017-0-2703-JM-LA-01

Cuadro 7, evidencia la calidad de la sentencia de primera instancia sobre pago de beneficios sociales según los parámetros normativos y doctrinarios y jurisprudenciales en el expediente N°00010-2017-0-2703-JM-LA-01 del distrito judicial de Madre de Dios 2023. Fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango **muy alta, muy alta y muy alta**, respectivamente. Donde el rango de la calidad de la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta; así como la aplicación de la motivación de los hechos y motivación del derecho fueron muy alta y muy alta, finalmente la aplicación del principio de congruencia y la decisión fueron muy alta y muy alta respectivamente.



**Cuadro 8:** Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre pago de beneficios sociales; según los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales desarrollados en el expediente N.º 00010-2017-0-2703-JM-LA-01 del distrito judicial de Madre de Dios 2023.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
<b>Calidad de la sentencia de segunda</b>	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta					39
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
									[9- 12]	Mediana					
		Motivación del derecho					X		[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte	Aplicación del	1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta					

	resolutiva	Principio de congruencia					10	[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión				X		[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

**Fuente:** Expediente N°. 00010-2017-0-2703-JM-LA-01

El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre pago de beneficios sociales según los parámetros normativos y doctrinarios y jurisprudenciales en el expediente N°00010-2017-0-2703-JM-LA-01 del distrito judicial de Madre de Dios 2023, fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango **muy alta, muy alta y muy alta**, respectivamente. Donde el rango de la calidad de la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta; así como la aplicación de la motivación de los hechos y motivación del derecho fueron muy alta y muy alta, finalmente la aplicación del principio de congruencia y la decisión fueron muy alta y muy alta respectivamente.

## 5.2. Análisis de Resultados.

De acuerdo a los resultados obtenidos se concluyo que los parámetros obtenidos de la calidad de las sentencias de primera instancias y la calidad de sentencia de segunda instancia sobre pago de beneficios sociales, en el expediente N° 00010-2017-0-2703-JM-LA-01 del Distrito Judicial de Madre de Dios-2023, los dos resultados de la calidad son de rango muy alta, en concordancia con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales desarrollados a la investigación realizada. (Cuadro 7 y 8).

### 5.2.1. En relación a la sentencia de primera instancia.

La sentencia publicada por el 1° Juzgado Mixto – Iberia Madre de Dios donde la calidad de sentencia fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales (Cuadro 7).

Se llego a la conclusión que la calidad de la sentencia de primera instancia de la parte expositiva, considerativa y resolutive, las tres son de rango muy alta, muy alta y muy alta (Cuadro 1, 2 y 3):

1.-De acuerdo a la parte expositiva se concluyo que la calidad de sentencia es rango muy alta. El cual se deriva de la calidad de la introducción y de la postura de las partes donde fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente (Cuadro 1).

En la parte introductoria se determinaron presentes los cinco parámetros: el “encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, los aspectos del proceso y la claridad evidencia los aspectos del proceso; y la claridad”. De acuerdo a la actuación de las partes, se determinaron los cinco parámetros: “Congruencia con la pretensión de la demandante, congruencia con la pretensión del demandado, congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, precisa puntos controvertidos y evidencia claridad”.

De acuerdo a la tesis materia de estudio se determinó que el Primer Juzgado Mixto de Madre de Dios, ha referenciado de forma clara los datos del proceso en conformidad con los parámetros, lo que ha permitido determinar el resultado de la parte expositiva, donde la sentencia es de calidad muy alta.

2.-De la sección considerativa se concluyó que la calidad de rango es muy alta. El cual viene de la calidad de sentencia de la sección de los hechos y motivación del derecho, el resultado fue en rango muy alta y muy alta correspondientemente. (Cuadro 2)

En la sección de motivación de los hechos se pudo verificar los cinco parámetros, de acuerdo a los motivos, donde muestran la “selección de los hechos probados, fiabilidad de las pruebas, valoración conjunta y aplicación de reglas de sana crítica y máximas de experiencia”, mostrando claridad, y la motivación del derecho, además se determinó que el rango es muy alto, de acuerdo a los criterios y normatividad aplicada, la interpretación de la norma, las razones a respetar los derechos fundamentales conexión entre las normas que justifican la decisión y la claridad. calidad de la motivación de los hechos.

De acuerdo a la parte que considera la motivación del derecho se encontraron los cinco parámetros planteados; las razones que orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; de acuerdo a la normatividad se muestran los hechos y pretensiones, se interpreta la normatividad aplicada, se respeta derechos fundamentales, y esta dirigido a la conexión de los hechos y la normatividad que justifica la decisión, además se evidencia con claridad.

3.-De acuerdo a la parte resolutive se llegó al resultado que la calidad fue de rango muy alta, el cual viene de la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión los cuales tuvimos como resultado de rango muy alta y muy alta, correspondientemente (Cuadro 3)

De acuerdo al principio de congruencia se verifican presentes cinco parámetros presentes; en el enunciado se verifico explicados cinco parámetros: el enunciado evidencia conformidad en el contenido de la evidencia, el contenido del pronunciamiento y la claridad.;

De acuerdo a la exposición de la decisión se verificaron los cinco parámetros, los cuales son: la evidencia de lo que se decide, evidencia clara, evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión y expresa en forma clara.

De acuerdo al principio de congruencia GELSI BIDART nos refiere: “tiene importancia fundamental si se le encara desde el punto de vista de la concepción y garantía del sistema jurídico. Inmediatamente” además dice: “En el plano procesal, introduce temas tales como el de la naturaleza o consistencia del proceso, de la acción y de la jurisdicción, de la situación existencial del juez y de las partes en el proceso”

### **5.1.2. En relación a la sentencia de segunda instancia**

En la sentencia materia de estudio emitida por el Juzgado Mixto de Iberia -Madre de Dios órgano Jurisdiccional de segunda instancia, la calidad de sentencia fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales (Cuadro 8).

De acuerdo la calidad de sentencia parte expositiva, considerativa y resolutive, la calidad fue de rango muy alta, muy alta y muy alta de acuerdo al orden dado (Cuadro 4, 5 y 6).

De acuerdo a la sección expositiva se concluyó que la calidad de sentencia fue de rango muy alta. El resultado obtenido proviene de “la calidad de la introducción y de las posturas de las partes” donde el rango fue muy alta y muy alta correspondientemente (Cuadro 4).

De acuerdo a la introducción se encontró cinco parámetros estudiados: El encabezamiento, el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso y la claridad.

De acuerdo a la postura de las partes se muestra “el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencian la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante y la claridad”.

De acuerdo a la parte considerativa se concluyó que el rango de la calidad es muy alta. El cual proviene de la calidad de la motivación de hecho y de derecho, donde la calidad fue de rango muy alta y muy alta correspondientemente (Cuadro 5). En la sección de motivación de los hechos se verifican que presentan los cinco parámetros señalados; se verifica la evidencia en la selección de los hechos probados; las razones verifican la fiabilidad de las pruebas, las razones verifican que existe la aplicación de la valoración conjunta, las razones muestran la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, evidencian claridad.

En la sección de motivación de derecho, se verifica que el rango fue de muy alta pues se verifican los cinco parámetros que muestra la motivación las cuales se orientan a mostrar que la normatividad utilizada es seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, los motivos se dirigen a interpretar las normas aplicadas, los motivos se dirigen a respetar los derechos fundamentales, los motivos se dirigen a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la evidencia de la claridad.

De acuerdo a la parte resolutive se concluyo la calidad de sentencia es de rango muy alta donde se presenta de los cinco parámetros.

De acuerdo a la aplicación del principio de congruencia. Verificamos la evidencia de la resolución sobre las pretensiones emitidas en el recurso impugnatorio; “evidencia resolución de las pretensiones formuladas en el recurso; evidencia la aplicación de reglas precedentes; si evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, si evidencia claridad”.

De acuerdo a la descripción de la decisión se cumplieron cinco parámetros donde la calidad de rango es muy alta, las evidencias muestran desarrollo claro de lo que se pide; además se muestra desarrollo claro de lo que se decide; correspondientemente muestra la pretensión planteada; asimismo evidencia notoria del pago de costas y costos y evidencia claridad.

## **VI.- CONCLUSIONES**

Se concluyó de acuerdo a los parámetros y procedimientos desarrollados que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, que corresponde al pago de beneficios sociales N.º 00010-2017-0-2703-JM-LA-01 del Distrito Judicial de Madre de Dios 2023. El resultado es de rango muy alta y muy alta, de acuerdo con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes aplicados en el presente estudio. (Cuadro 7 y 8).

### **6.1. Respecto a la sentencia de primera instancia.**

Fue emitida por el 1º Juzgado Mixto - Iberia donde se deliberó declarar, FUNDADA en parte la demanda interpuesta por J.L.T. contra GORE Madre de Dios.

Se ordena, Declarar FUNDADA en parte la demanda laboral interpuesta por don J. L. T., en el extremo que le asiste el derecho laboral, por Bonificación Personal, quinquenios en los seguidos con PROYECTO ESPECIAL MADRE DE DIOS con emplazamiento del señor Procurador Público del Gobierno Regional Madre de Dios. Declarar INFUNDADA la demanda en el extremo que el monto que corresponde percibir por beneficio laboral de Bonificación Personal por cinco quinquenios del accionante, corresponde a ciento ochenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y seis con 94/100 soles. ESTABLECER que la pretensión relacionada al pago de beneficios laboral de Bonificación Personal por quinquenios correspondiente al periodo 1993-2007 ha sido materia de pronunciamiento judicial por lo que carece objeto emitir nuevo pronunciamiento. DETERMINAR que la suma a percibir por concepto de Bonificación Personal - quinquenios - por el periodo del mes de noviembre del 2007 al mes de noviembre del 2012 se encuentra fijado en el considerando noveno de presente resolución, más los intereses laborales que deben ser fijados a la ejecución de sentencia. Disponer la exoneración de las costas y costos del proceso por haber tenido razones atendibles para litigar. Se ordena que una vez consentida y/o ejecutoriada que fuera presente se archive como corresponda.



Concluimos que la calidad de sentencia tiene rango muy alta de acuerdo a los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales relacionados, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

De acuerdo a la parte introductoria se verificaron presentes cinco parámetros: “el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, los aspectos del proceso y la claridad evidencia los aspectos del proceso; y la claridad”. Correspondientemente, la sección de la postura de las partes, se verificaron los cinco parámetros desarrollados: “Congruencia con la pretensión de la demandante, congruencia con la pretensión del demandado, congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, precisa puntos controvertidos y evidencia claridad”.

De acuerdo a la parte considerativa verificamos, la calidad de rango de sentencia fue muy alta. El cual deriva de la calidad de la motivación de los hechos y motivación del derecho los cuales tienen rango muy alta y muy alta correspondientemente (Cuadro 2)

De acuerdo a la sección de la motivación de los hechos se muestran los cinco parámetros determinados, conforme a “las razones que evidencian la selección de los hechos probados, fiabilidad de las pruebas, valoración conjunta y aplicación de reglas de sana crítica y máximas de experiencia, evidenciando claridad, así como la motivación del derecho”, se verifica que la calidad es de rango muy alto de acuerdo a la normatividad aplicada, la interpretación de la norma, las razones a respetar los derechos fundamentales conexión entre las normas que justifican la decisión y la claridad.

Calidad de la motivación de los hechos. De acuerdo a la motivación del derecho se verificaron los cinco parámetros determinados; las razones que dirigen a mostrar la normatividad aplicada donde se determina de acuerdo a los hechos y pretensiones; “las razones orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la evidencia de la claridad”.

De acuerdo a la sección resolutive verificamos la calidad de sentencia es de rango muy alta, el cual proviene de la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión donde obtuvimos que el rango es muy alta y muy alta, correspondientemente. (Cuadro 3)

De acuerdo a la determinación del principio de congruencia, verificamos los cinco parámetros determinados; en la sección del pronunciamiento se verifico presente los cinco parámetros previstos: “el pronunciamiento, la evidencia, el contenido de la evidencia, el contenido del pronunciamiento y la claridad”.

De acuerdo a la descripción de la decisión, verificamos los cinco parámetros previstos, donde se evidencia de lo que se decide, evidencia clara, evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión y expresa en forma clara.

## **6.2. Respecto a la sentencia de segunda instancia**

Fue emitida por el 1° Juzgado Mixto del Distrito Judicial Madre de Dios, la Sala Laboral Permanente donde se resolvió. DECLARAR NULA la sentencia contenida en la resolución número nueve de fecha primero de junio del dos mil dieciocho de fojas 214 a 226; que resuelve Declarar fundada en parte la demanda laboral interpuesta por don J. L. T. en el extremo que le asiste el derecho laboral por bonificación personal -quinquenios-en los seguidos con el Proyecto

Especial Madre de Dios, con emplazamiento del señor Procurador Público del Gobierno Regional Madre de Dios.

Declara infundada la demanda en el extremo que le corresponde percibir por beneficio laboral de bonificación personal por cinco quinquenios del accionante, corresponde a ciento ochenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y seis soles con noventa y cuatro céntimos. Establecer que la pretensión relacionada al pago de beneficio laboral bonificación personal por quinquenios correspondiente al periodo 2007, materia de pronunciamiento judicial por lo que carece de nuevo pronunciamiento. Con lo demás que contiene. En consecuencia, dispone que el Juez a que emita nueva sentencia, previa actuación I prueba pericial para determinar el monto a pagar por concepto de bonificación personal ó "Remuneración Personal" al demandante, debiendo para el adoptar las medidas más adecuadas.

Se verifico que la calidad de sentencia es de rango muy alta conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales desarrollados. (Cuadro 8).

En la sección introductoria verificamos presentes cinco parámetros: “El encabezamiento, el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso y la claridad”.

De acuerdo a la postura de las partes verificamos presentes el objeto de la contestación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; además se evidencian “la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante y la claridad”.

De acuerdo a la sección considerativa verificamos la calidad de rango resultando ser muy alta. El cual proviene de la calidad de la motivación de hecho y de derecho, donde hallamos que el rango es muy alta y muy alta correspondientemente (Cuadro 5).

De acuerdo a la motivación de los hechos verificamos presentes los cinco parámetros de estudio; “las razones evidencian la selección de los hechos probados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, evidencian claridad”.

De acuerdo a la motivación de derecho, verificamos el rango de estudio es muy alta, se verifican presentes cinco parámetros los cuales son, “motivación que son las razones se orientan a evidencia que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones”, las razones se orientan a interpretarlas normas aplicadas, las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales, las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la evidencia de la claridad.

De acuerdo a la sección resolutive, verificamos que la calidad de sentencia es de rango muy alta donde encontramos los cinco parámetros de estudio. En relación a la aplicación del principio de congruencia.

De acuerdo a la descripción de la decisión, encontramos presentes los cinco parámetros de estudio los cuales tienen rango muy alta, el pronunciamiento evidencia clara mención expresa de lo que se ordena; además evidencia mención clara de lo que se decide; evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada; evidencia expresa a quien le corresponde el pago de costas y costos y evidencia claridad.

**6.2.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 4).**

De acuerdo a la sección introductoria, verificamos los cinco parámetros de estudio, “el encabezamiento; el asunto, individualización de las partes y la claridad; y los aspectos del proceso”. De acuerdo a la sección postura de las partes, encontramos los cinco parámetros estudiados: “evidencia el objeto de la impugnación; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; la claridad; y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación”.

**6.2.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5).**

De acuerdo parte de la motivación de los hechos, se encontró los cinco parámetros analizados: las razones muestran “la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; mientras que las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, y la claridad”.

De acuerdo a la sección de la motivación del derecho se determinó presentes cinco parámetros estudiados: las razones se guiaron a evidenciar la normativa aplicada y fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se guiaron a respetar los derechos fundamentales; asimismo: las razones se guiaron a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y los motivos se guiaron a interpretar las normas aplicadas y la claridad. En resumen, la sección considerativa presentó los cinco parámetros de calidad de las sentencias.

**6.2.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).**

De acuerdo a la aplicación del principio de congruencia, se encontró los cinco parámetros estudiados: el pronunciamiento mostro la resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio/consulta; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidenció aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; y el pronunciamiento evidenció correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. De acuerdo a la descripción de la decisión, se encontró los cinco parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); la claridad; mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración). En síntesis, la parte resolutive presentó: 10 parámetros de calidad.

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Abanto, D. (2012). *Problemas que Plagan el Poder Judicial*.  
<http://blog.pucp.edu.pe/item/158313/los-problemas-que-plagan-el-poderJudicial>.
- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. ((1ra. edic.). Lima, Perú.
- Águila, G. (2010). *Lecciones de Derecho Procesal Civil*. Fondo Editorial de la Escuela de Altos Estudios Jurídicos-EGACAL. Editorial San Marcos.
- Alvarez, J. (2018). *La justicia española mejora su nota en Europa*.  
[http://cadenaser.com/ser/2018/05/28/tribunales/1527526775\\_629491.html](http://cadenaser.com/ser/2018/05/28/tribunales/1527526775_629491.html)
- Alvarado, A. (s.f). *Teoría general del proceso*.  
<https://manuelriera.files.wordpress.com/2010/11/leccion-7-la-pretension-procesal.pdf>
- Arévalo, J. (2016). *Tratado de Derecho Laboral*. Pacífico Editores S.A.C.
- Cavero, E. (2016). *La injusticia ausente*.  
<https://elcomercio.pe/opinion/colaboradores/justicia-ausente-enrique-caveros-267106>
- Calderón, J. (2019). *Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia Sobrepago de beneficios sociales; expediente N° 00540-2013-0-1601-jr-la-04-; distrito judicial de la Libertad –Trujillo. 2019*. [Tesis Pre Grado, Universidad Católica los Ángeles de Chimbote]. Repositorio Institucional Uladech católica.  
<http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/11177>
- Campos, W. (2010). Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados.  
<http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Carrión, L. (2007) *Tratado de Derecho Procesal Civil. T. II*. 2da. Edición. Editorial: GRIJLEY: Lima
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>

- Castillo, M., & Sánchez, E. (2010). *Manual de Derecho Procesal Civil* (1° ed.). Lima: Jurista Editores E.I.R.L.
- Castro, M. (2011). *Problemas con la justicia nacional*. Lima. Editorial Rodhas
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Colmenares, A. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales, en el Expediente N° 00068-2013-0-2005-JR-LA-01, del distrito judicial del Paita – Piura*. 2019. [Tesis Pre Grado, Universidad Católica los Ángeles de Chimbote]. Repositorio Institucional Uladech católica. <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/11363>
- Couture, E. (1985). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires. Ediciones De palma.
- Díaz, M. (2019). *Calidad de Sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios económicos, en el expediente n°00023-2013-0-0201-jm-la-01, del distrito judicial de Ancash – huaraz, 2019*. [Tesis Pre Grado, Universidad Católica los Ángeles de Chimbote]. Repositorio Institucional Uladech católica. <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/13842>
- Elías, F. (1999). *Compensación por tiempo de servicios*. Lima – Perú. Editorial Actualidad Jurídica S.A.
- Escobar, M. (2010). *La Valoración de la Prueba, en la Motivación de una Sentencia en la Legislación ecuatoriana*. [Tesis Pre Grado, Universidad Andina Simón Bolívar]. Repositorio Institucional del Organismo de la Comunidad Andina, CAN. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/1135/1/T0836-MDP-Escobar-La%20valoraci%20de%20la%20prueba.pdf>
- Goldschmidt, J. (1936). *El Proceso Como Situación Jurídica: una Crítica al Pensamiento Procesal*. Marcial Pons
- Gonzales, J. (2006). La fundamentación de las sentencias y la sana crítica. *Revista Chil. Derecho*, 93-107. ISSN 0718-3437



- Gozaini, O. (1996). *Teoría General del Derecho Procesal*. Ediar. S.A. Bs. As.
- Haro, J. (2012). *Derecho laboral en la Administración Pública* (2da Edición.). Lima: Ediciones Legales.
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta edic.). México: Mc Graw Hill
- Hinostroza, A.(2001) *El Proceso Civil*.(1ra.Edición). Lima. Editorial Gaceta Jurídica.
- Ledesma, M. (2008). *Comentarios al Código Procesal Civil*. Tomo I. Lima: Gaceta Jurídica.
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- Macpherson, M. y Charlton, A. (4 de abril del 2018). *Associated Press News*.  
<https://apnews.com/article/ecae73fd887140c4af2705280e503c69>
- Mamani, H . (2019). *Administración de justicia en Puno*. puno, San Román - Juliaca, Perú: TV UNA
- Mejía, J. (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.  
[http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf)
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ª edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Ossorio, M. (2003). *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*. Buenos Aires: Editorial Heliasta SRL.

- Palacios, A. (2015). *Administración de justicia, corrupción e impunidad*.  
<https://www.elpais.cr/2015/02/12/administracion-de-justicia-corrupcion-eimpunidad/>
- Priori, G. (2004). *La competencia en el Proceso Civil Peruano*. Derecho & Sociedad, Lima: PUCP.
- Rendón, J. (1983). *Derecho de Trabajo Individual*. (4° Edición) Lima-Perú: Edial EIRL.
- Rivera, R. (2019). *Calidad de sentencias de Primera y Segunda instancia sobre pago de beneficios sociales y/o indemnización; expediente N° 00676-2013-0- 2301 JR-LA-01, del distrito judicial de Tacna – Juliaca- 2019*. [Tesis Pre Grado, Universidad Católica los Ángeles de Chimbote]. Repositorio Institucional Uladech católica.  
<http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/10316>
- Rodríguez, J. (2000). *La interpretación de las leyes del trabajo*. Buenos Aires: La Ley
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). Instrumentos de evaluación. Gobierno de Chile.  
[http://www.sence.cl/601/articles-4777\\_recurso\\_10.pdf](http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf)
- Supo, J. (2012). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación.  
<http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>
- Toyama, J. (2014). *Los Beneficios Sociales*. Lima: Gaceta Jurídica
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2013). Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CUULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov. 07 del 2013
- Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31. Conceptos de calidad.  
[http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404\\_ContentadoEnLinea/leccin\\_31\\_conceptos\\_de\\_calidad.html](http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContentadoEnLinea/leccin_31_conceptos_de_calidad.html)
- Valderrama, S. (s.f.). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. (1ra edic.). Lima: Editorial San Marcos

**A  
N  
E  
X  
O  
S**

**Anexo 1: Sentencia.**

RESOLUCION N° 09

Iberia, primero de junio

Del dos mil dieciocho. -

Con el libro copiador de sentencias del 1er Juzgado Mixto de Tahuamanu que se tiene a la vista; VISTOS: La demanda laboral interpuesta por don J. L T. contra el Proyecto Especial Madre de Dios, con emplazamiento de la Procuraduría Publica del Gobierno Regional de Madre de Dios.

I. Actos postulatorios del proceso.

1.- Pretensión de la demanda. -

Don J. L. T. interpone demanda Laboral a efectos a que se ordene a la Entidad Publica demandada Proyecto Especial Madre de Dios, que forma parte integrante del Gobierno Regional de Madre de Dios, cumpla con pagarle, la Bonificación Personal que alcanza a la suma de ciento ochenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y seis con 94/100 soles (s/ 184,446.94) por los siguientes conceptos: a) Bonificación Personal por el periodo de 1ro de febrero del año 1993 al 31 de diciembre del año por la suma de S/ 66,174.06; b) Bonificación Personal por el periodo del 1ro de abril del ario 2009 al 15 de abril del año 2014 por la suma de S/ 59,758.88 soles; c) Reintegro de Gratificaciones Legales por Fiestas Patrias y Navidad por incidencia de Bonificación Personal por el periodo del año 1996 al 2013 por la suma de S/ 24,082.95 soles; d) Reintegro de remuneración vacacional por incidencia de Bonificación Personal por el periodo del año 1996 al año 2013 por la suma de S/ 11,970.70 soles; e) Reintegro por escolaridad por

incidencia de Bonificación Personal por el periodo de 1996 al año 2013 por la suma de S/ 11,723.05; f) Reintegro de compensación por Tiempo de servicios (CTS) por incidencia de la Bonificación Personal por el periodo de 1996 al 2013 por suma de s/ 10,737.30 soles.

**a) Fundamentos de hecho:**

- 1.- Que el actor ha laborado para la entidad demandada desde el 01 ( setiembre del año 1981 hasta el 15 de abril del año 2014, en que se jubiló siendo su último cargo desempeñado de Especialista Administrativo percibiendo como ultima remuneración mensual la suma de S/ 3,951.00 soles bajo el régimen laboral de la actividad privada del Decreto Legislativo No 72 siendo despedido incausadamente el 1ro de enero del año 2007 y repuesto por la vía judicial el 1ro de abril del año 2009, por lo que tiene un tiempo servicios de 29 años, cuatro meses y 15 días.
2. Que se le ha pagado la bonificación personal consistente en incremento del 5% del haber básico por cada quinquenio cumplido hasta mes de enero del año 1993, fecha en la cual se suspendió su pago en forma unilateral, la cual fue nuevamente otorgada mediante Resolución Directo No 195-2007-INADE de fecha 14 de noviembre del 2007 que resolvió otorgar el reintegro de su pago a los trabajadores del Proyecto Especial desde el mes de marzo del año 1993 hasta la fecha de su emisión con los intereses legales
3. Que mediante Resolución Gerencia' No 152-2010-GOREMAD-21 preciso los nombres de cada uno de los trabajadores y el monto a percibido siendo el recurrente merecedor con un monto total de S/ 108,625.55 soles por el periodo del mes de febrero del año 1993 a diciembre del año 20 (percibiendo de ese monto la suma de S/ 42,451.67 soles, existiendo una, deuda de S/ 66,174.06 soles.

4. Que le corresponde el pago de la suma de S/59,758.88 soles concepto de bonificación personal del periodo del 01 de abril del 2009 al 15 abril del 2015 al que debe adicionarse un monto de S/ 24,082.95 soles concepto de reintegro de gratificación por fiestas patrias y navidad incidencia de bonificación personal del año 1996 al 2013. Asimismo, según accionante debe considerarse el pago de S/ 11,867.70 soles por concepto reintegro de gratificación vacacional por incidencia de bonificación personal Del mismo modo solicita se le abone la suma de S/11,723.05 soles concepto de reintegro por escolaridad por incidencia de bonificación personal por el periodo de año 1996 al año 2013. Asimismo, peticiona el actor se, pague la suma de S/ 10,737.30 soles por concepto de reintegro compensación de tiempo de servicios por incidencia de bonificación personal por el periodo del año .1996 al 2013. Asimismo, peticiona el accionante el pago de los intereses legales laborales que corresponda.

**b) Fundamentos Jurídicos:**

Fundamenta su pretensión en el artículo 24 de la Constitución Política los artículos 15 y 16 de la Ley Procesal del Trabajo y el Decreto Ley 25920

**c) Contestación de la demanda:**

El demandado Proyecto Especial Madre de Dios a través de la Procuraduría Publica del Gobierno Regional absuelve la demanda negando y contradiciendo todos los extremos de la demanda, bajo los siguientes fundamentos:

1) Que el artículo 51 del Decreto Legislativo 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa del Sector Público contempla la bonificación personal que se otorga a razón del 5% del haber básico por cada quinquenio. En el régimen de la actividad privada no existe dispositivo legal que contemple el derecho de los trabajadores a una remuneración de bonificación personal conforme persuade el demandante, y lo que se si supedita es una apreciación subjetiva a una pretensión que devino de un pacto colectivo y de aplicarse se estaría desnaturalizando los contratos laborales del sector público, no se encuentra legitimada en derecho, no se encuentra comprendida en su régimen laboral de los trabajadores del Proyecto Especial generando desigualdad en los trabajadores del sector público.

2) El Decreto Legislativo No 650 aprobado por D. S. No 001-97- TR en el artículo 19 establece que no se considera remuneraciones computables las gratificaciones extraordinarias y otros pagos que reciba el trabajador ocasionalmente (...) o que hayan sido materia de convención colectiva, la bonificación por educación entre otras que son otorgadas por antigüedad en el empleo que no existe en el régimen privado el cual no existe en el régimen de la actividad privada.

3) Que está prohibido toda clase de reajuste de nivel de bonificaciones y otros conforme lo dispone el artículo 6 de la Ley 30518 Le de Presupuesto del Sector Publico del año fiscal 2017 y el numeral 1 de la cuarta Disposición Transitoria de la Ley 28411 y de darse dicha bonificación se sustentaría en un pago indebido de bonificación personal ostentado por el demandante ya que sólo se podrá cumplir cuando exista disponibilidad presupuestal de la unidad ejecutora que está obligado el pago en tanto está prohibido expresamente incluir gastos sin el financiamiento correspondiente.

**d. Actividad Jurisdiccional:**

**a) Admisión de la demanda:** Que en el presente proceso ha sido admitido a trámite la demanda, en la vía del proceso ordinario laboral teniendo en consideración que es una vía igualmente satisfactoria. Los derechos fundamentales son derechos subjetivos que pueden ser protegidos también por las vías judiciales ordinarias. Toda pretensión razonable debe contar con un mecanismo procesal de atención. Esto es aplicable para el derecho fundamental al trabajo y para uno de sus componentes: el derecho a la adecuada protección contra la vulneración de los derechos fundamentales y las pretensiones que se formulen contra ella. Si los hechos que conforman la agresión al derecho fundamental al trabajo fuesen litigiosos, debe acudir a la vía ordinaria laboral. Si la vía ordinaria consiguiese la salvación del derecho de la misma forma que lo conseguiría una acción constitucional, la demanda constitucional sería improcedente. Una vía judicial ordinaria ha de ser tenida o no como vía igualmente satisfactoria siempre en referencia a las concretas circunstancias.

**b) Admisión de la contestación:** Por resolución número dos de folios 146 y siguientes se admite la contestación de la demanda por el Proyecto Especial representado por el Procurador Público del Gobierno Regional de Madre de Dios.

**c) Saneamiento:**

Mediante resolución número tres de folios 151 y siguientes se declara saneado el proceso fijándose los puntos controvertidos; consistentes en: 1) Determinar si ha existido el vínculo laboral entre el accionante y la entidad demandada. 2) Determinar si corresponde percibir al accionante la Bonificación Personal que alcanza a la suma de ciento ochenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y seis con 94/100 soles (s/ 184,446.94) por los periodos y por los



conceptos establecidos en su petitorio de la demanda y si estarían vigentes dichos pagos. 3)

Establece si corresponde el pago de intereses laborales. 4) Determinar si al trabajador público con régimen laboral privado le corresponde percibir la asignación de bonificación personal.

d) Mandato de autos a despacho.

A folios 299 se tiene la resolución número ocho, disponiendo de acuerdo al estado del proceso se pongan los autos en Despacho para sentenciar y

### **CONSIDERANDO PRIMERO. –**

#### ***De los derechos que emanan de la relación laboral: la remuneración.***

A partir de dicho derecho, es que el trabajador es correspondido de forma económica por la prestación de sus servicios subordinados para poder solventar los gastos que le demanden su forma de vida y de su familia. (1). Es un derecho irrenunciable en su parte indisponible, insustituible y de carácter fundamental para el trabajador y su familia. Legislativamente se encuentra en el artículo 6° del TUO del Decreto Legislativo No 728 Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por el Decreto Supremo No 003-97-TR que señala:

"Constituye remuneración para todo efecto legal el íntegro de lo que el trabajador recibe por sus servicios, en dinero o en especie, cualquiera sea la forma o denominación que se le dé siempre que sean de su libre disposición (...)"- No son considerados como remuneración aquellos pagos que por ley se encuentran excluidos, tales como los conceptos por compensación por tiempo de servicios. Existen supuestos en que el trabajador percibe salarios como es el caso de suspensión de los efectos del contrato de trabajo: enfermedad, vacaciones, no corresponde cuando se trata de

inasistencias injustificadas o se trate de causas de fuerza mayor: desastres naturales, enfermedad de un familiar excepto que el hecho se encuentre previsto en convenio colectivo o individual.

El artículo 24 de la Constitución, indica que "el trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual". Es decir, la remuneración debe ser justa y equilibrada, en términos económicos debe servir para que el trabajador pueda; tener una calidad de vida digna que le permita mínimamente satisfacer sus necesidades alimenticias. El Tribunal Constitucional en el Exp. No 04922 2007-PA/TC declaro fundado un pedido de homologación de remuneraciones por afectarse el derecho de los trabajadores que percibían una remuneración inferior a pesar que formalmente realizaban la misma labor. La Corte Suprema en la Casación No 208-2005-Pasco ha señalado que se deben tener en cuenta la procedencia del homologo, la categoría o nivel ocupacional, la antigüedad laboral, se debe disgregar los conceptos remunerativos.

**SEGUNDO:** Con los certificados de trabajo de folios doce y trece expedidos por la Jefatura de Personal del Proyecto Especial Madre de Dios, se acredita que el accionante J. L. T. ha laborado en el Proyecto Especial Madre de Dios en el periodo comprendido del 01 de setiembre del año 1981 al 31 de diciembre del 2006 y del 01 de abril del año 2009 al 15 de abril del 2014 en el cargo de Especialista Administrativo IV. En fecha 01 de abril del 2009 fue repuesto en el cargo por mandato judicial emanado de la Sala Mixta de Tambopata, según el acta de reposición que obra en autos.

**TERCERO:** En el caso de funcionarios y servidores públicos, la remuneración estará constituida por el haber básico, las bonificaciones y los beneficios. En consecuencia junto al haber básico que percibe todo trabajador existen un conjunto de complementos relacionados con la prestación laboral que no corresponden a la contraprestación ordinaria de tal forma que la finalidad de dichos complementos corresponden a compensar la anormalidad, el carácter extraordinario de las labores realizadas, alguna cualidad personal o el esfuerzo superior del trabajador; son las denominados bonificaciones que guardan relación al cumplimiento de una condición objetiva (productividad, grado de formación objetiva, profesional (2). En esa línea en el ámbito del derecho laboral publico esta la figura de la Bonificación Personal regulado en el artículo 51 del Decreto Legislativo No 276 en el que se prevé:

**"una bonificación personal por antigüedad estableciendo que se otorga a razón del 5% gel haber básico por cada quinquenio, sin exceder de ocho quinquenios".**

**CUARTO:** Que uno de los puntos controvertidos a determinar en el presente caso es si el beneficio de la bonificación personal (quinquenio) alcanza a] recurrente como ex funcionario público del Proyecto Especial Madre de Dios cuyo régimen laboral se rige por la normativa de la actividad privada; y si bien en el régimen de la actividad privada no existe una norma que de manera específica regule el otorgamiento de la bonificación personal, ante este vacío normativo, se debe recurrir a las fuentes normativas del derecho laboral entre las cuales se encuentra el Convenio Colectivo cuyo reconocimiento es establecido en el artículo 28 inciso 2 de la Constitución Política del Perú, que señala que la Convención Colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de concertado, reconociendo dicho articulado la autonomía colectiva con expresión de la facultad de las partes de autorregular sus intereses. Asimismo, el Decreto Ley No 25593 en

el artículo 42 reconoce la fuerza vinculante del Convenio Colectivo como fuente del Derecho.

Por otra parte, el Decreto Supremo No 011-92-TR Reglamento de la norma citada señala que las partes podrán establecer el alcance, las limitaciones o exclusiones autónomamente acuerden con arreglo a ley.

**QUINTO.** - Que el artículo 28 de la Constitución Política de 1993 establece "El Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva huelga" y el numeral 2 del mismo artículo señala que el "El Estado fomenta la negociación colectiva" por lo que el trato directo entre empleador y representantes de los trabajadores es un derecho explícitamente reconocida por la Constitución y exige al Estado a involucrarse en un conjunto medidas dirigidas a hacer efectivo este derecho constitucional. Asimismo, Convenio OIT No 98 ratificado por el Estado Peruano constituye un principal fundamental para informarse respecto al contenido esencial de la negociación colectiva tomando siempre en consideración que uno de sus fines principales es mejorar las condiciones de vida y de trabajo de sus destinatarios.

**SEXTO.** - Que la Negociación Colectiva del año 1987 que tuvo como resol el Acta Final de Trato Directo de fecha 30 de abril del año 1987 folios (suscrito entre la Alta Dirección del INADE que adscribía a los Proyectos Especiales) y los representantes de los trabajadores, se estableció en el p tres respecto a las condiciones económicas: "otorgar a los trabajadores Programa 101 Dirección. y Administración General en forma permanente Remuneración Personal establecida en la Resolución Gerencial No 15 INADE-1200 " y precisamente en el artículo primero de la Resolución Gerencial No 150-85-INADE- 1200, se dispone otorgar a partir del 1 de I del año 1985 - en vía de regularización - una asignación del 5% de Remuneración Básica, por cada quinquenio de tiempo de servicios oficiales prestados al Estado

sin exceder de 08 quinquenios a los trabajadores del Programa 101 Dirección y Administración Central de la Sede Central del Instituto Nacional de Desarrollo, con sujeción a la disponibilidad presupuestal". Es así, que en el acta de negociación colectiva del año 1987 que tiene rango constitucional se reconoce expresamente y por primera vez el derecho a la Bonificación Personal por quinquenios a los trabajadores de los Proyectos Especiales del Perú en el momento que formaban parte del INADE y antes de la transferencia de competencia a los Gobiernos Regionales.

**SETIMO:** Que los acuerdos establecidos en la Negociación Colectiva del INADE del año 1987 está respaldada además con las siguientes disposiciones normativas: a) La Resolución Directoral No 195-2007-INADE-6601-SEC del 14 de noviembre del año 2007 en el cual en su artículo primero dispone Otorgar el beneficio de Bonificación Personal a los servidores del Proyecto Especial Madre de Dios conforme lo dispusiera la Resolución Directoral No 146-2007-INADE-1200, y en el artículo segundo, dispone el Reintegro del Pago de la Bonificación Personal a los trabajadores del Proyecto Especial Madre de Dios en forma retroactiva desde el mes de marzo del año 1993 hasta la fecha según el porcentaje y criterios precedentes. b) La Resolución Gerencial No 152-2010-GOITMAD-2100 de fecha 11 de junio del 2010 emitida por la Gerencia del Proyecto Especial Madre de Dios, solo en el extremo que establece el beneficio de bonificación personal que corresponde al accionante; lo cual no significa aceptar el monto consignado y percibido que será materia de pronunciamiento en la presente resolución.- c) La Resolución Directoral No 195-2007-INADE-6600 de fecha 14 de noviembre del 2007 expedida por la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial Madre de Dios que dispone el otorgamiento del

Beneficio de Bonificación Personal a los servidores del Proyecto Especial.- Las resoluciones antes anotadas solo hacen declarar el reconocimiento de este derecho a los trabajadores del Proyecto Especial Madre de Dios que hayan cumplido con los requisitos exigidos para acceder a este derecho, es decir que hayan tenido vínculo laboral efectivo con la entidad demandada y hayan cumplido con el tiempo de permanencia bajo subordinación es decir igual o superior a los cinco años.

Conforme a la resolución final recaída en el expediente No 2012-01-CA sobre Pago de Bonificación Personal seguido por Roger Reyes Chirinos y otros con el Proyecto Especial Madre de Dios, ante este mismo órgano jurisdiccional, se determinó que el accionante cumplía con los requisitos para ser beneficiario del bono personal (1993-2007)

TRABAJADOR	fecha de ingreso	Quinquenios
J.L.T.	01/09/1981	3

Conforme a lo señalado por el actor J. L. T. en su escrito de demanda, el mismo ha venido percibiendo la bonificación personal consistente en el incremento del 5% del haber básico hasta el mes de Enero del año 1993 en que se interrumpió el pago por parte del empleador y luego reanudado en el año 2007 mediante Resolución Directoral No 195-2007-INADE-6600 con retroactividad al año 1993 en que fue suspendido el pago, en consecuencia habiendo laborado el accionante hasta el 15 de abril del año 2014 en el presente proceso judicial solo corresponde pronunciarse sobre el último quinquenio (2008-2013) no reconocido judicialmente ni pagado por la entidad demandada, en tanto los demás quinquenios han sido materia de pronunciamiento judicial favorable al actor en el proceso judicial número 2012-01-CA.

**OCTAVO:** Con respecto a la observación efectuada por la Procuraduría Pública de Madre de Dios en la contestación de la demanda, en el sentido que no cabe reconocer derecho a la bonificación personal al accionante como trabajador sujeto al Régimen del Decreto Legislativo 728 de la actividad privada en su condición de servidor del Proyecto Especial Madre de Dios y que su pago afectaría el equilibrio presupuestal del Estado, se ha indicado en los considerandos quinto y sexto que la bonificación personal otorgada a los trabajadores del Proyecto Especial es un beneficio reconocido a través del trato directo - negociación colectiva - con el Estado empleador que tiene naturaleza constitucional y precisamente la negociación colectiva está reconocida en el artículo 28 de la Constitución y en los tratados internacionales sobre la materia ratificados por el Estado Peruano. Bajo este marco constitucional de carácter laboral las pretensiones laborales de contenido económico deben ser interpretadas con las normas en que prime la Constitución y el derecho a la Negociación Colectiva, asimismo ello se condiciona con la presente realidad laboral en que se debe descartar todo tipo de discriminación en el tema remunerativo para la totalidad de los trabajadores sujetos al régimen laboral privado y que prestan servicios efectivos en las entidades públicas y conforme al Informe Legal No 001-2012-SERVIR al absolver la consulta sobre la vigencia de los convenios colectivos precisamente celebrados por el INADE, ha referido que los Convenios Colectivos celebrados al amparo del Decreto Supremo No 006-71—TR (norma predecesora de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo) tenían como regla el carácter permanente de sus cláusulas y tienen la vigencia que las partes acuerden, llegando a la conclusión de que si mediante un convenio colectivo celebrado antes de la vigencia de las restricciones establecidas en las leyes de presupuesto, se otorgó determinado derecho de carácter permanente, este se mantiene vigente aun cuando con posterioridad las leyes de presupuesto prohíban o limiten el mismo.

**NOVENO:** Que la resolución Gerencial N° 152-2010-GOREMAD-2100 de fecha 11 de junio del 2010 ha individualizado al accionante como un trabajador del Proyecto Especial que cumple con los requisitos para acceder a la Bonificación Personal así como ha especificado el monto que le correspondería percibir y según el petitorio de la demanda le corresponde s/ 184,446,94 soles, sin embargo conforme se ha determinado en la causa judicial No 2012-01-CA ya aludida, si bien al demandante le corresponde legítimamente el derecho a percibir un reintegro por bonificación personal por quinquenios, para el pago debe observarse el artículo 51 del Decreto Legislativo 276 que establece: "La bonificación personal se otorga a razón de 5% del haber básico por cada quinquenio, sin exceder de ocho quinquenios"

El artículo 9° del D.S. 051-91-PCM estableció que "la bonificación personal se continuara otorgando tomando como base de cálculo de la remuneración básica establecida en por el D.S. 028-89-PCM". Es decir, cada cinco años se concederá (por única vez) la bonificación para lo cual se tomará como base de cálculo la remuneración básica vigente al momento de generarse el derecho, como un derecho del servidor siempre que haya cumplido con la antigüedad indicada en la norma. En consecuencia, en aplicación del artículo 51 del Decreto Legislativo 276 la estructura de remuneraciones del accionante a percibir por bonificación personal por el último quinquenio – aún no determinado judicialmente – queda establecido de la siguiente manera:

TRABAJADOR	REMUNERACION BASICA	PORCENTAJE BENEFICIO
J.L.T.	4to quinquenio s/.3951.00	20%
		s/790.20



Significa entonces que el derecho a la bonificación personal por quinquenio completo se establece en un porcentaje acumulativo a partir del 5% sobre el haber básico del trabajador, sin embargo la Presidencia ( e ) Regional de Madre de Dios de ese momento, no ha tomado en cuenta la referida norma laboral al momento de calcular el monto a percibir por el trabajador accionante tal como se deja entrever de la parte resolutive de la Resolución Gerencial No 152-2010-GOREMAD-2100 de fecha 11 de junio de? 2010 al no haber respetado el haber básico del trabajador y disponer el pago de un reintegro por Bonificación Personal cuyo monto ha sido cancelado el parte al demandante en la suma de S/ 42,451,67 soles desde el año 1993 e-que se suspendió unilateralmente el pago, según se indica en la demande tanto más que no tiene amparo legal la pretensión del denominado reintegro por incidencia de bonificación personal por concepto de gratificación p fiestas patrias, navidad, vacaciones, escolaridad y compensación por tiempo de servicios - CTS — máxime que para un sector de la doctrina (Oxal Aval Jara) aquel no forma parte de la remuneración sino es un concepto q posee fines de previsión, responde a la preocupación de contar con un seguro contra el desempleo como un sistema de seguridad social destinado garantizar al trabajador un ingreso en periodos de desocupación cuyo pago hace efectivo en la oportunidad que se extingue el vínculo laboral.-

En consecuencia, se verifica que, si bien le correspondía al actor el derecho laboral a la bonificación personal, al momento de individualizar el monto reintegrar, se han efectuado errores de cálculo por tanto se han realizado pagos en exceso por bonificación personal en favor del accionante, que ha sido advertido en otro caso judicial resuelto en este órgano jurisdiccional lo que en este extremo la demanda no puede ser amparada.

### III. Decisión:

Por tales fundamentos, apreciando lo hechos y pruebas en conjunta y razonada, y conforme a lo preceptuado por el artículo 138 Constitución Política del Estado, de quien emana esta potestad:

#### SE RESUELVE:

Declarando FUNDADA en parte la demanda laboral interpuesta por don J. L. T., en el extremo que le asiste el derecho labor, por Bonificación Personal — quinquenios - en los seguidos con PROYECTO ESPECIAL MADRE DE DIOS con emplazamiento del señor Procurador Publico del Gobierno Regional Madre de Dios. -

Declarar INFUNDADA la demanda en el extremo que el monto que corresponde percibir por beneficio laboral de Bonificación Personal por cinco quinquenios del accionante, corresponde a ciento ochenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y seis con 94/100 soles. -

ESTABLECER que la pretensión relacionada al pago de beneficios laboral de Bonificación Personal por quinquenios correspondiente al periodo 1993-2007 ha sido materia de pronunciamiento judicial por lo que carece objeto emitir nuevo pronunciamiento. -

DETERMINAR que la suma a percibir por concepto de Bonificación Personal - quinquenios - por el periodo del mes de noviembre del 2007 al m de noviembre del 2012 se encuentra fijado en el considerando noveno de presente resolución, más los intereses laborales que deben ser fijados 1 ejecución de sentencia. -

4) Disponer la exoneración de las costas y costos del proceso por haber tenido razones atendibles para litigar.

Se ordena que una vez consentida y /o ejecutoriada que fuera presente se archive como corresponda. -

SENTENCIA DE VISTA.

Resolución N° 5.

Puerto Maldonado, veintiocho de diciembre del dos mil dieciocho.

VISTOS:

1.- Asunto.

En audiencia pública, el recurso de apelación interpuesto por Pedro Miguel Galicia Pimentel Procurador Público del Gobierno Regional de Madre de Dios por escrito de fojas 231 a 238; y los actuados del presente proceso.

2.- Petitorio y Fundamentos de la demanda.

A fojas 116 a 125, José López Trujillo interpone demanda laboral de pago de derechos laborales, en contra del Proyecto Especial Madre de Dios, con emplazamiento del Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios.

Siendo su pretensión principal: Que el Proyecto Especial Madre de Dios, pague la suma de S/.184,446.00, por los conceptos siguientes: a) Bonificación personal por el periodo del 01 de febrero de 1993 al 31 de diciembre de 2006 la suma de S/.66,174.06; b) Bonificación personal por el periodo del 01 de abril del 2009 al 15 de abril del 2014 la suma de S/.59,758.88; e) Reintegro de gratificaciones por fiestas patrias y navidad por incidencia de la bonificación personal por el periodo de 1996 a 2013, la suma de S/.24,082.95; d) Reintegro por remuneración vacacional por incidencia de la bonificación personal por el periodo de 1996-al 2013, la suma de S/.

11,970.70; e) Reintegro por escolaridad por incidencia de la bonificación personal por el periodo de 1996 a 2013 la suma de S/.11, 723.05; f) de compensación de tiempo de servicios (CTS) por incidencia de la bonificación personal por el periodo de 1996 a 2013 en la suma de S/.10,737.30.

Como pretensión accesorio: El pago de intereses legales devengados a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo, los que deberán ser calculados en ejecución de sentencia. Con costas y costos.

Sustentándose en lo siguiente: Que ha laborado para la entidad demandada desde el 01 de setiembre de 1981, hasta el 15 de abril del 2014, fecha en que fue cesado por causal de jubilación; siendo el último cargo desempeñado el de Especialista Administrativo IV percibiendo como última remuneración básica mensual de S/.3,951.00, habiendo laborado bajo el régimen laboral de la actividad privada, normado inicialmente por la Ley N°4916 y luego por el Decreto Legislativo 728-D.S.N°003-97-TR. Que el 01 de enero del 2007 la entidad demandada le despidió incausadamente del centro de trabajo, siendo repuesto en fecha 01 de abril del 2009, en tal sentido su relación laboral se extendió por tiempo de servicios de 29 años, 04 meses y 15 días.

Que la entidad demandada, le ha venido pagando la bonificación personal consistente en el incremento del 5% de haber básico por cada quinquenio cumplido al servicio de la accionada hasta el mes de enero del año 1993, fecha a partir de la cual suspendió su pago en forma unilateral, sin mediar acto administrativo alguno; sin embargo, en clara aceptación que la bonificación personal fue recortada por decisión unilateral, la entidad demandada mediante Resolución Directora! N.º 195- 2007-INADE-6600, de fecha 14 de noviembre del 2007, resolvió en su artículo primero otorgar la bonificación

personal a los servidores del Proyecto Especial Madre de Dios, y en su artículo segundo dispuso el reintegro de su pago a los trabajadores del Proyecto Especial madre de Dios, en forma retroactiva desde el mes de marzo de 1993 hasta la fecha de la emisión de dicha resolución, según el porcentaje y los criterios referidos en el artículo precedente, previo récord de servicio debidamente comprobado, expedido por la unidad de personal, con sus respectivos intereses legales, acto administrativo que constituye cosa decidida a la fecha.

La entidad demandada en fecha 11 de junio del 2010, mediante la Resolución Gerencial N° 152-2010-GOREMAD-2100, precisó los nombres de cada uno de los trabajadores merecedores de la bonificación personal y los montos percibir a cada uno de ellos cuyo pago debe ser reintegrado con sus respectivos intereses legales, siendo uno de los merecedores de tal reintegro el recurrente (N° de orden 16), con el monto de S/.108,626.55 por el periodo de febrero de 1993 a diciembre del 2006, conforme se señala en el cuarto considerando de la precitada Resolución Gerencial, por lo que su otorgamiento obedece a decisiones y actos del empleador, trasuntado en los actos administrativos antes referidos, que a la fecha son cosa decidida.

La entidad demandada pese a que resolvió con la Resolución Gerencial N°152-2010-GOREMAD-2100, pagarle la suma de S/.108,626.55 soles, por concepto de reintegro de la bonificación personal por el periodo febrero de 1993-diciembre 2006, solo le pagó hasta la fecha de su cese laboral la suma de S/.42,451.67, por lo que a la fecha le adeuda la suma de S/.66,174.06.

Por otro lado, la entidad demandada en fecha 02 de enero del 2007 le despidió incausadamente, siendo repuesto en fecha 01 de abril del 2009, por lo que ha continuado laborando para la demandada hasta el 15 de abril del 2014; percibiendo una remuneración

básica mensual de S/.3,951.00 desde el 01 de abril del 2009 hasta el 15 de abril del 2014. Por lo que por este periodo, la entidad demandada le debe pagar la suma de S/.59,758.88 por concepto de bonificación personal.

Además la entidad demandada le adeuda como reintegro de gratificaciones por fiestas patrias y navidad, correspondiente del año 1996 al 2013, por incidencia de la bonificación personal no pagado en este periodo en las fechas en que percibió dichas gratificaciones, ya que la bonificación personal no es ocasional, sino todo lo contrario es continuo-mes por mes-en tal sentido al pagarse mes por mes la bonificación personal, ésta tiene la calidad de concepto remunerativo integrante de la remuneración del trabajador accionante, siendo que en este periodo la remuneración básica fue: Del 02-01-1996 al 31-04-1999 S/.3,000.00. Del 01-05-1999 al 15-04-2014 S/.3,951.00. Por lo que por este concepto la demandada debe pagarle la suma de S/.24,082.95.

La entidad demandada también debe pagarle por reintegro de gratificación vacacional por el periodo de 1996 al 2013, por incidencia de la bonificación personal, pues en ese periodo le pago este concepto con un monto remunerativo diminuto. Que por este concepto la entidad demandada le adeuda la suma de S/.11,867.70.

Que también la entidad demandada debe pagarle por concepto de reintegro por escolaridad periodo 1996 al 2013, por incidencia de la bonificación personal, pues no se consideró al momento de abonarle escolaridad. Por lo que la demandada le adeuda por este concepto la suma de S/.11,723.05.

La entidad demandada también debe reintegrarle la compensación por tiempo de servicio por incidencia de la bonificación personal, por cuanto pese a que la bonificación personal debió formar parte de la remuneración computable, esta bonificación no fue tomada en

cuenta al pagarle su CTS en el periodo de 1996 al 2013, tal como lo establecen los artículos 9 y 16 del Decreto Legislativo N°650. En tal sentido, la emplazada debe reintegrarle por este concepto la suma de S/.10,737.30.

Que la demandada debe abonarle todos los conceptos demandados, con sus respectivos intereses legales laborales, devengados desde la fecha en que la entidad demandada incumplió con pagarle los montos demandados, hasta la fecha de su pago efectivo, los mismos que deberán ser calculados en ejecución de sentencia.

### 3.- Resolución materia de impugnación.

Es materia de apelación la sentencia contenida en la resolución número nueve de fecha primero de junio del dos mil dieciocho de fojas 214 a 226; que resuelve: 1) Declarando fundada en parte la demanda laboral interpuesta por don José López Trujillo en el extremo que le asiste el derecho laboral por bonificación personal -quinquenios-en los seguidos con el Proyecto Especial Madre de Dios, con emplazamiento del señor Procurador Público del Gobierno Regional de Madre de Dios. 2) Declara infundada la demanda en el extremo que el monto que le corresponde percibir por beneficio laboral de bonificación personal por cinco quinquenios del accionante, corresponde a ciento ochenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y seis soles con noventa y cuatro céntimos. 3) Establecer que la pretensión relacionada al pago de beneficio laboral de bonificación personal por quinquenios correspondiente al periodo de 1993-2007, ha sido materia de pronunciamiento judicial por lo que carece de objeto emitir nuevo pronunciamiento; con lo demás que contiene.

### 4.- Petitorio y Fundamentos del recurso de apelación.

El apelante Pedro Miguel Galicia Pimentel Procurador Público del Gobierno Regional de Madre de Dios, a través de su recurso impugnatorio, solicita que sea revocada la resolución apelada reformándola se declare infundada. Sustentándose en lo siguiente: Que en el régimen de la actividad privada no existe en la actualidad alguna norma que con carácter general establezca el derecho del servidor a percibir una bonificación en función a los años que viene prestando servicios para el empleador estatal. Tampoco existe alguna norma que establezca el derecho a percibir una bonificación por cada quinquenio de antigüedad. Que el A qua en su considerando sexto menciona que las partes suscribieron negociación colectiva el año 1987, entre la Alta Dirección del INADE y los trabajadores respecto a la bonificación personal no observando que, a la que dio origen a este acto de trato directo es la Resolución Gerencial N° 150-85-INADE-1200 en vías de regularización.

Que en el acto final de trato directo se establece citando a la resolución N°150-85-INADE, que esta bonificación personal será de forma permanente, pero en esta misma cláusula establece que esta bonificación estará sujeto o supeditado a la disponibilidad presupuestal del año fiscal.

#### CONSIDERANDO:

PRIMERO.-De los efectos de la apelación: Estando a lo dispuesto por el artículo 364° del Código Procesal Civil: "El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente"; asimismo, conforme a reiteradas ejecutorias: "De acuerdo a los principios procesales recogidos en el artículo 370° del Código Procesal Civil, el contenido del recurso de apelación establece la competencia de la función jurisdiccional del Juez Superior, toda vez que aquella que se denuncie como agravio comportará la materia que el impugnante desea



que el órgano ad quem revise, estando entonces conforme con los demás puntos o extremos que contenga la resolución impugnada, en caso de existir tales; principio éste expresado en el aforismo- *tantum appellatum, quantum devolutum*", Asimismo estando a lo establecido en el artículo 382° del Código Procesal Civil: "El recurso de apelación contiene intrínsecamente el de nulidad, sólo en los casos que los vicios estén referidos a la formalidad de la resolución impugnada"; normas que resultan de aplicación supletoria, conforme a lo prescrito en la Tercera Disposición Derogatoria, Sustitutoria y Final de la Ley Procesal del Trabajo, Ley 26636 que prescribe "En lo no previsto por esta Ley son de aplicación supletoria las normas del Código Procesal Civil.

SEGUNDO.-De la observancia del debido proceso: Que, en principio, todo proceso debe ser tramitado observando el debido proceso, y la sentencia impugnada no debe contravenir las normas que garantizan el derecho constitucional mencionado. Por su parte, el derecho al debido proceso, como señala el Tribunal Constitucional, "( . . . ) implica el respeto, dentro de todo proceso, de los derechos y garantías mínimas con que debe contar toda justiciable, para que una causa pueda tramitarse y resolverse en justicia. Tal es el caso de los derechos al Juez natural, a la defensa, a la pluralidad de instancias, acceso a los recursos, a probar, plazo razonable, etc.", es decir, El debido proceso comprende un haz de derechos que forman parte de un estándar mínimo e implica el cumplimiento de todas las garantías, requisitos y normas de orden público que deben observarse en las instancias procesales de todos los procedimientos, a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto que puede afectarles; siendo uno de los contenidos del debido proceso, el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales. La contravención a las normas que garantizan el derecho constitucional del

debido proceso y la tutela jurisdiccional, previstos en el inciso 3 in fine del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, se configura cuando dentro del desarrollo del proceso si encuentran vicios que afectan el desenvolvimiento del mismo, creando un; trasgresión procesal que no hace posible la expedición de una resolución válida; de ahí que existe contravención a las normas que garantizan el derecho a un debido proceso, cuando en el desarrollo del mismo, no se han respetad. los derechos procesales de las partes, se han obviado o alterado actos di procedimiento, la tutela jurisdiccional no ha sido afectiva y/o el órgano jurisdiccional deja de motivar sus decisiones o lo hace en forma incoherente e incongruente, en clara trasgresión de la normatividad vigente y de los principio! procesales. Respecto a la motivación de las resoluciones judiciales, el Tribuna Constitucional ha precisado que, "El derecho a la debida motivación de la: resoluciones importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión. Esas razones, por lo demás, pueden y deben provenir no sólo de ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hecho: debidamente acreditados en el trámite del proceso. (. ..)'(). Precisamente, de acuerdo a lo señalado por el Tribunal Constitucional, se afecta el derecho a le debida motivación de las resoluciones, entre otros, cuando contiene una motivación inexistente o motivación aparente, falta de motivación interna de razonamiento, motivación insuficiente y cuando la motivación es sustancialmente incongruente.

La afectación del debido proceso, trae como consecuencia de ordinario, la nulidad procesal.

TERCERO.- De la Tutela Jurisdiccional Efectiva: Conforme lo tiene establecido la Jurisprudencia: "El derecho a la Tutela Jurisdiccional efectiva, es uno de los derechos fundamentales y/o constitucionales que tiene todo sujeto de derecho (teniendo estos la situación jurídica de demandante o demandado según el caso) al momento de recurrir al órgano jurisdiccional (juez en representación del Estado) a fin de que se le imparta justicia, existiendo garantías mínimas para todos los sujetos de derecho que hagan uso e requieran de la intervención del Estado para la solución de su conflicto de intereses o incertidumbre jurídica; utilizando para ello el proceso como instrumento de tutela de derecho sustancial de los mismos", asimismo se ha indicado por el Tribunal Constitucional: " ... El atributo subjetivo que comprende una serie de derechos, entre los que destacan el acceso a la justicia, es decir, el derecho de cualquier persona de promover la actividad jurisdiccional del Estado, sin que se le obstruya, impida o disuada irrazonablemente; y el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales"<sup>6</sup>

CUARTO.- De la Debida Motivación de las Resoluciones Judiciales: Conforme lo tiene establecido el Tribunal Constitucional: "El derecho a la debida motivación de las resoluciones importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión. Esas razones, (. . .) deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso. Sin embargo, la tutela del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales no debe ni puede servir de pretexto para someter a un nuevo examen las cuestiones de fondo ya decididas por los jueces

ordinarios"; asimismo ha precisado que: " La falta de motivación interna del razonamiento (defectos internos de la motivación) se presenta en una doble dimensión; por un lado, cuando existe invalidez de una inferencia a partir de las premisas que establece previamente el Juez en su decisión; y, por otro lado, cuando existe incoherencia narrativa ... "

QUINTO.- De la sentencia apelada:

Que, en la sentencia apelada en el considerado noveno se señala: "Que la Resolución Gerencial N° 152-2010-GOREMAD -2100 de fecha 11 de junio del 2010 ha individualizado al accionante como un trabajador del Proyecto Especial que cumple con los requisitos para acceder a la Bonificación Personal así como ha especificado el monto que le correspondería percibir y según el petitorio de la demanda le corresponde SI 184,446.94 soles, sin embargo conforme se ha determinado en la causa judicial N°2012-01-CA, si bien al demandado le corresponde legítimamente el derecho a percibir un reintegro por bonificación personal por quinquenios, para el pago debe observarse el artículo 51° del Decreto Legislativo 276 que establece: "La bonificación personal se otorga a razón de 5% del haber básico por cada quinquenio, sin exceder de ocho quinquenios". El artículo 9° del D.S. 051-91-PCM estableció que: "la bonificación personal se continuará otorgando tomando como base de cálculo la remuneración básica establecida por el D. S. 028-89-PCM". Es decir cada cinco años se concederá (por única vez) la bonificación para lo cual se tomará como base de cálculo la remuneración básica vigente al momento de generarse el derecho, como un derecho del servidor siempre que haya cumplido con la antigüedad indicada en la norma. En consecuencia en eoiiceior. del artículo 51° del Decreto Legislativo 276 la estructura de remuneraciones del accionante a percibir por bonificación personal por el último quinquenio -aún- no determinado

judicialmente- queda establecido de la siguiente manera: José López Trujillo 4to quinquenio S/.3,951.00 20% SI 790.20. Significa entonces que el derecho a la bonificación personal por quinquenio completo se establece en un porcentaje acumulativo a partir del 5% del haber básico del trabajador, sin embargo la Presidencia (e) Regional de Madre de Dios de ese momento, no ha tomado cuenta la referida norma laboral al momento de calcular el monto a percibir; el trabajador accionante, tal como se deja entrever de la parte resolutive de Resolución Gerencial N°152-2010-GOREMAD-2100 de fecha 11 de junio 2010 al no haber respetado el haber básico del trabajador y disponer el pago de un reintegro por Bonificación personal cuyo monto ha sido cancelado parte al demandante en la suma de S/.42,451.67 soles desde el año 1993. que se suspendió unilateralmente el pago, según se indica en la demanda tanto más que no tiene amparo legal la pretensión del denominado reintegro por incidencia de bonificación personal por concepto de gratificación p fiestas patrias, navidad, vacaciones, escolaridad y compensación por tiempo < servicios -CTS- máxime que para un sector de la doctrina (Oxal Avalas Jer. aquel no forma parte de la remuneración sino es un concepto que posee tin« de previsión, responde a la preocupación de contar con un seguro contra desempleo como un sistema de seguridad social destinado a garantizar, trabajador un ingreso en periodos de desocupación cuyo pago se hecho efectivo en la oportunidad que se extingue el vínculo laboral. En consecuencia se verifica que, si bien le corresponde a/actor el derecho laboral a I bonificación personal, al momento de individualizar el monto a reintegrar, se ha efectuado errores de cálculo por tanto se han realizado pagos en exceso pe bonificación personal en favor en favor del accionante que ha sido advertido el otro caso judicial resuelto en este órgano jurisdiccional, por lo que en est. extremo la demanda no puede ser amparada".

SEXTO.- Que la Resolución Gerencial N°152-2010-GOREMAD-2100 de fecha 11 de junio del año 2010, otorga la bonificación personal (beneficio quinquenal) a favor del demandante y otros.

El mismo que es distinto a lo que dispone el artículo 51° del Decreto legislativo N° 276 Ley de bases de la Carrera administrativa que en el régimen laboral de la actividad privada no existe norma que establezca el otorgamiento de la bonificación personal a razón del 5% de haber básico por cada quinquenio.

Sin embargo la bonificación personal ha sido reconocida a los trabajadores del Proyecto Especial Madre de Dios, que laboran bajo el régimen laboral de la actividad privada, mediante la Resolución Directoral N°195-2007-INADE-6600, de fecha 14 de noviembre del 2007, y conforme se indica en la misma (párrafo once) su origen es el acta final de trato directo de fecha 30 de abril de 1987, siendo denominado este beneficio "Remuneración Personal".

Por otra parte la entidad demandada alega que dicho montos por quinquenio ya han sido abonados y cobrados por el demandante, mientras que el actor reconoce que se le pagó una parte y que la entidad le adeuda un monto.

A fin de determinar el cálculo de la bonificación personal cuyo pago demanda el actor, mas reintegros de gratificaciones por fiesta patrias y navidad, reintegro de la remuneración vacacional, reintegro por escolaridad y reintegro de compensación de tiempo de servicios, es necesario que se nombren peritos

los que necesariamente tendrán que hacer revisión de planillas y los documentos respectivos, lo que no puede soslayarse en la sentencia, porque de lo contrario se está ante un supuesto de motivación aparente, deviniendo en nula la sentencia apelada.

SÉTIMO.-Cuando se trata de obligaciones cuantificables en dinero, debe establecerse el monto a pagarse. No bastando con la expresión del entorno teórico y jurídico al amparo del cual se habrá de realizar el cálculo de I; bonificación personal, sino que es necesaria su expresión en términos numéricos, con la debida explicación del procedimiento de liquidación; ello no solo con la finalidad de observar el mandato constitucional de la adecuada motivación de las resoluciones judiciales y del debido proceso, sino también con el afán de procurar que las partes conozcan exactamente los términos de fallo y, en base a esto, puedan, eventualmente, ejercer con las garantías debidas su derecho de defensa, contradicción y de impugnación; y, si no se cumple con la determinación matemática del adeudo derivado de las pretensiones amparadas, se incurre en aparente motivación, lo que acarrea la nulidad de la resolución.

En la sentencia debe determinarse el quantum a pagar por la parte demandada; por concepto de bonificación personal ó "Remuneración Personal"; lo cual debe ser establecido o calculado mediante pericia, conforme lo dispone 36 y 3' del Ley Procesal de Trabajo Ley N°26636, para cuya actuación él a qua debe adoptar las medidas más adecuadas. Es de hacer presente que, como la prueba pericial requiere de actuación, ello no es posible efectuar en esa instancia, por ser instancia revisora.

OCTAVO.- De la decisión de declarar nula la sentencia apelada: Que, por los fundamentos esbozados, y al haberse afectado la debida motivación de las resoluciones en la sentencia apelada, es del caso declarar la nulidad de la misma en aplicación de lo dispuesto por los artículos 171° y 176° último párrafo del Código Procesal Civil, debiendo él a qua emitir nueva sentencia, previo; actuación de la prueba pericial para determinar el monto a pagar por concepto de bonificación personal pretendido por los demandantes, para lo cual debe adoptar las medidas más adecuadas. Es de agregar que, declarada nula la sentencia apelada, no tiene objeto emitir pronunciamiento sobre los agravios contenidos en el recurso de apelación, por referirse a cuestiones de fondo de la controversia.

Por los fundamentos precedentes; DECIDIMOS:

DECLARAR NULA la sentencia contenida en la resolución número nueve de fecha primero de junio del dos mil dieciocho de fojas 214 a 226; que resuelve Declarando fundada en parte la demanda laboral interpuesta por don J. L. T. en el extremo que le asiste el derecho laboral por bonificación personal quinquenios en los seguidos con el Proyecto Especial Madre de Dios, con emplazamiento del señor Procurador Público del Gobierno Regional Madre de Dios. 2) Declara infundada la demanda en el extremo que el monto que le corresponde percibir por beneficio laboral de bonificación personal por cinco quinquenios del accionante, corresponde a ciento ochenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y seis soles con noventa y cuatro céntimos. Establecer que la pretensión relacionada al pago de beneficio laboral bonificación personal por quinquenios



correspondiente al periodo 2007 -2012, ha sido materia de pronunciamiento judicial por lo que carece de nuevo pronunciamiento. Con lo demás que contiene.

En consecuencia DISPONEMOS que el Juez a que emita nueva sentencia, previa actuación I prueba pericial para determinar el monto a pagar por concepto de bonificación personal ó "Remuneración Personal" al demandante, debiendo para el adoptar las medidas más adecuadas. Por Secretaría se devuelva el expediente al Juzgado de origen. Regístrese y notifíquese.

Anexo 2: Operacionalización de la variable.  
Sentencia de Primera instancia.

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos puestos por las partes.</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>

SENTENCIA	CALIDAD DE SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIVA	Motivacion de los hechos.	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, <b>el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</p> <p><b>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)</b></p>
			Motivacion del Derecho	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el <b>orrespondiente respaldo normativo).</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>

SENTENCIA	CALIDAD DE SENTENCIA	PARTE RESOLUTIVA	<p><b>Aplicacion del principio de congruencia</b></p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</p> <p><b>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia</b></p> <p><b>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor <b>decodifique las expresiones ofrecidas</b>).</p>
			<p><b>Descripcion de la decision</b></p> <p>1. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b></p> <p>2. <b>El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</b></p> <p>3. <b>El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>

## Segunda Instancia.

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>

<b>SENTENCIA</b>	<b>CALIDAD DE SENTENCIA</b>	<b>PARTE CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivacion de los hechos.</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, <b>el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</p> <p><b>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)</b></p>
			<b>Motivacion del Derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el <b>orrespondiente respaldo normativo).</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</b></p>

SENTENCIA	CALIDAD DE SENTENCIA	PARTE RESOLUTIVA	<p><b>Aplicacion del principio de congruencia</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</p> <p><b>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia</b></p> <p><b>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el <b>receptor decodifique las expresiones ofrecidas</b>).</p>
			<p><b>Descripcion de la decision</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>

## Anexo 3: Instrumento de Recolección de datos

### Lista de Cotejo

#### SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

## 1. PARTE EXPOSITIVA

### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la **individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso.* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

### 1.2. Postura de las partes

1. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.** **Si cumple/No cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.** **Si cumple/No cumple**

3. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.** **Si cumple/No cumple**



**4. Explicita los puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá.  
**Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos.**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple*

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple*

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple*

**5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple*

## 2.2. Motivación del derecho

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.)* **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

### 3. Parte resolutiva

#### 2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple/No cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*) **(Si cumple/No cumple)**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple/No cumple** (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple.**

#### 2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple.

5. Evidencia **claridad**: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple.**

## Instrumento de recolección de datos

### SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

## 1. PARTE EXPOSITIVA

### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso.* Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple/No cumple

## 2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/la consulta. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/*o explicita el silencio o inactividad procesal.* Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## 2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* Si cumple/No cumple
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* Si cumple/No cumple
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* Si cumple/No cumple
4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* Si cumple/No cumple
5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* Si cumple/No cumple

## 3. PARTE RESOLUTIVA

### 3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ *en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda).* (Es completa) Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/*la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple *(marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).*
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* Si cumple/No cumple.

### 3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
  
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
  
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / *el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta.* Si cumple/No cumple
  
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ *o la exoneración si fuera el caso.* Si cumple/No cumple
  
5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple/No cumple.

## Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.

### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
  - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
  - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
  - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
  - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**
  - 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.



9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## 2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**  
**Calificación aplicable a los parámetros**

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

### Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

## 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**  
**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

Cumplimiento de los patametros en una sub dimension	Valor(refencial)	Calificacion de la calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

*Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

**4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE****EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3****Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub					X		[ 5 - 6 ]	Mediana

la dimensión: ...	dimensión							[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones. Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10. Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

#### Valores y nivel de calidad:

[ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## 5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

### 5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

## Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

**Fundamentos:**

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

*La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

*La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

**5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa**  
(Aplicable para la sentencia de **primer instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

Cuadro 5

## Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
2	4	6	8	10					
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho. De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen. Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20. El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4. El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores. Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5. La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 17 - 20 ] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[ 13 - 16 ] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[ 9 - 12 ] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[ 5 - 8 ] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[ 1 - 4 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

## 5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

### Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.  
La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

## 6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

### 6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

**Cuadro 6**  
**Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]	
Calid	Introducción			X			[9 - 10]	Muy alta						
					X		[7 - 8]	Alta						

	Postura de las partes						7	[5 - 6]	Mediana	30	
								[3 - 4]	Baja		
								[1 - 2]	Muy baja		
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]		Muy alta
						X			[13 - 16]		Alta
		Motivación del derecho			X				[9 - 12]		Mediana
									[5 - 8]		Baja
									[1 - 4]		Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]		Muy alta
						X			[7 - 8]		Alta
									[5 - 6]		Mediana
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]		Baja
							[1 - 2]		Muy baja		

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos

De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

#### Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos,

para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

### **Valores y niveles de calidad**

[ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

### **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

#### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2



**Anexo 5: Declaración de Compromiso Ético.**

Elaborar el presente trabajo de investigación ha motivado tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional y las partes del proceso de pago de especial en el expediente N° 00010-2017-0-2703-JM-LA-01, en el distrito judicial de Madre de Dios. .

Asimismo como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Cañete, 21 de Enero del 2023.



---

ALVAREZ MAMANI ROMEL ADILSON

DNI N° 42096571